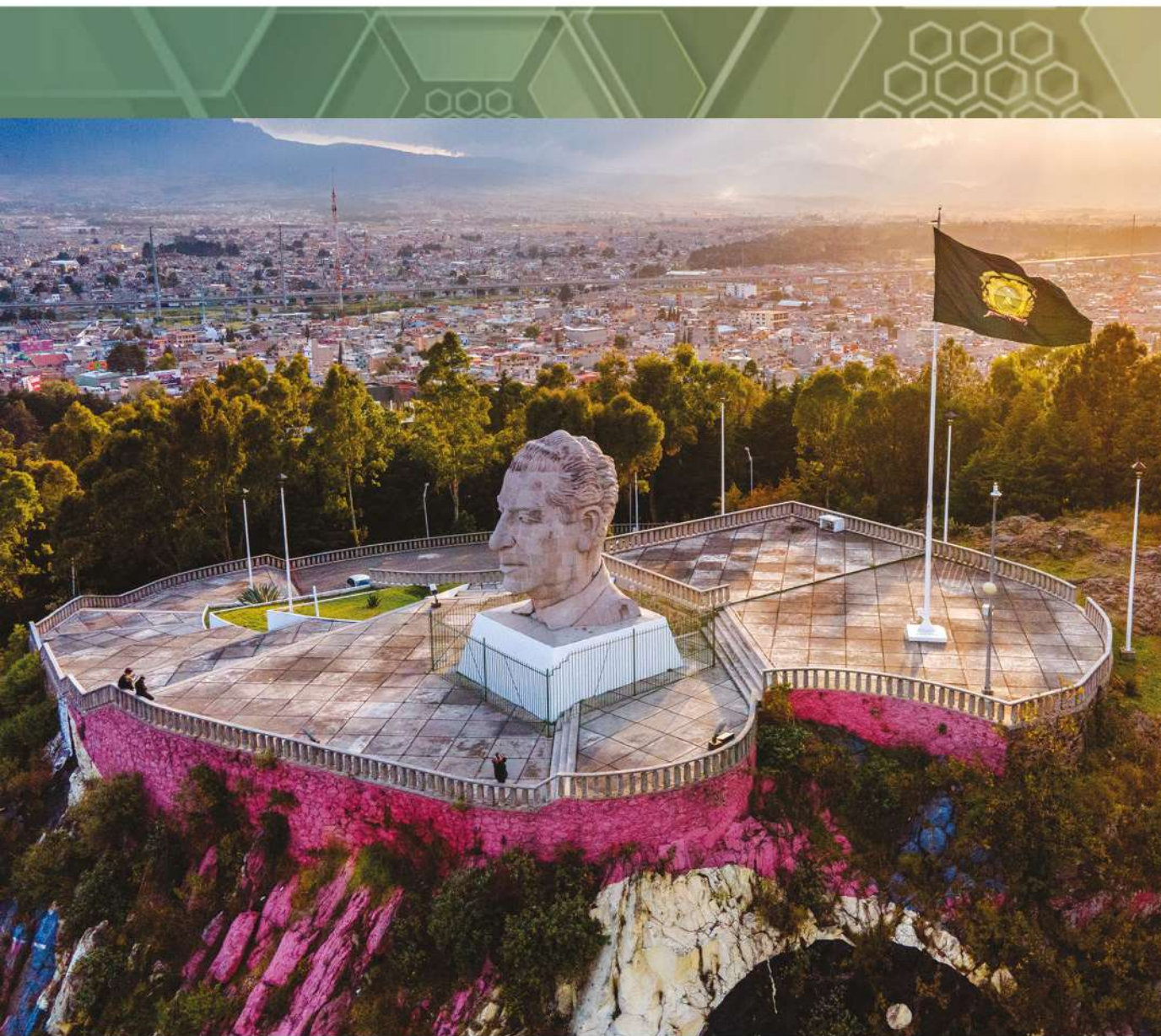




Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 353, Febrero 2025, Época XVI, Año XLI, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Mariana Ortiz Reinoso
Doctora en Farmacia y Tecnología Farmacéutica

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Lujá
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Jeanett Mendoza Colín
Maestra en Administración de Tecnologías de la Información

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Juan Bernal Aguirre
Maestro en Administración Pública

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO

GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Doctor en Ciencias Sociales
Luis Raúl Ortiz Ramírez

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS

FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA

PORTADA

Vista aérea del mirador
de Ciudad Universitaria
de la UAEMéx.

Actas de acuerdos del H. Consejo Universitario de las sesiones ordinaria del día 31 de enero y extraordinaria del día 21 de febrero de 2025	5
--	----------

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo

Mtra. Araceli Pérez Damián	9
Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla	11

Enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta	13
--	-----------

Creación del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles	16
---	-----------

Creación del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria	19
--	-----------

Creación del Diplomado Superior en Educación Literaria	22
--	-----------

Cambio de modalidad educativa mixta de planes de estudio de nivel superior para impartirse en la modalidad educativa escolarizada	25
---	-----------

Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED]	28
--	-----------

Recurso de Revisión interpuesto por el profesor [REDACTED]	31
--	-----------

Acuerdo respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	39
--	-----------

Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]	42
--	-----------

Proyecto de resolución del expediente DAFA/009/2024-AS	51
--	-----------

Aprobación del presupuesto modificado del ejercicio 2024 por ampliaciones y reducciones	69
---	-----------

Registro del resultado de ejercicios anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2024	71
---	-----------

Auditoría externa del ejercicio 2024 practicada por el Despacho de Contadores Independientes DEGHOSA Internacional Consultores, S. C.	73
--	-----------

Informe de resultados de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024	75
--	-----------

CONTENIDO

Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025	77
Costeo de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2025	79
Aprobación para modificar el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el apoyo financiero para el ejercicio fiscal 2025	81
Tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2025	83

Acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario

Acuerdo que emite el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto al oficio No. FA. HH. C. 160/2024	89
--	-----------

Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025	91
Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México	103
Lineamientos del Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México	108
Fe de erratas	118

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2024.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - CC. Alexa Ortiz Paniagua y Carlos Enrique Zapata Almazán, representantes sustitutos de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta
 - Mtra. Itzel Cortes Fernández representante sustituta de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales
4. Se recibió el Informe Anual de Actividades 2024 que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario y los Comités.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. María del Pilar Ampudia García, presentada por la Facultad de Lenguas.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Universitarios, S. C., a partir del ciclo escolar 2025-2026.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Instituto de Educación Media Superior, A. C. (Preparatoria Estado de México), a partir del ciclo escolar 2025-2026.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al presupuesto de ingresos y egresos para el año 2025.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a las adecuaciones presupuestarias del presupuesto de egresos para el año 2025.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
12. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios de los siguientes documentos:
 - Enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de la Entrada Directa e Indirecta, presentado por la Facultad de Medicina
 - Ampliación de la oferta académica en el Centro Universitario UAEM Valle de México, en la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial
 - Ampliación de la oferta académica en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en la Licenciatura en Educación y en la Licenciatura de Cirujano Dentista
 - Ampliación de la oferta académica en la Unidad Académica Profesional Tlanguistenco en la Licenciatura en Ingeniería en Ciberseguridad
 - Creación del Plantel de la Escuela Preparatoria en Tecámac

- Creación de la Unidad Académica Profesional Ixtapan de la Sal
13. Se turnaron a la Comisión de Legislación y a la Comisión Especial del Programa Legislativo los siguientes documentos:
- Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México
 - Lineamientos para las Incubadoras de las Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México
14. Se turnó a la Comisión de Legislación Universitaria el siguiente documento:
- Proyecto de acuerdo que establece las bases para el proceso de elección de rector o rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo 2025-2029
15. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales a:
- C. Ronin Ico Cruz Cervantes, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ingeniería
 - C. Jimena Vieyra Alarcón, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho
 - C. María Paola Mucio Rodríguez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
 - C. Ana Paula Díaz Alcázar, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
16. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a:
- C. Guadalupe Alexia Franco Miranda, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas
 - C. Víctor Guadarrama Armeaga, consejero representante de los alumnos del
- Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria
17. Se designaron como integrantes de la Comisión del Mérito Universitario a:
- C. Karen Navarro Hurtado, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ingeniería
 - C. Jimena Paola Gómez Pavón, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Antropología
18. Se designó como integrante de la Comisión de Finanzas y Administración a:
- C. Mónica Enríquez Morales, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Química
19. Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria a:
- Dra. Delia Esperanza García Vences, consejera representante del personal académico de la Facultad de Economía
 - C. Luis Alberto Nolasco Ayala, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Artes
 - C. Carlos Bañales Rodríguez, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Derecho
 - C. Luis Amando Peralta Pérez, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía
 - C. Alí Martínez González, consejero representante de los alumnos del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria
20. Se designaron como integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a:
- C. Lorermey Villalobos Barbeitia, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Medicina
 - C. Fabiola Ortega Trujillo, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

21. Se designó como integrante de la Comisión Especial del Programa Legislativo a:
 - C. Miriam Sofia Mercado Soto, consejera representante de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria
22. Se designaron como integrantes de la Comisión de Transparencia a:
 - C. Alí Martínez González, consejero representante de los alumnos del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria
23. Se designó como integrante del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos a:
 - C. Miriam Sofia Mercado Soto, consejera representante de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria
24. Se recibió el Informe Anual del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México 2024.

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó por unanimidad el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria respecto al Acuerdo que Establece las Bases para el Proceso de Elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2025-2029.
3. Se designaron como integrantes de la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario a: Dra. Beatriz Adriana González Durán, directora de la Facultad de Humanidades; Dr. Ulises Velázquez Enríquez, director de la Facultad de Odontología; Dra. Gabriela Hernández Vergara, directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta; Mtro. Erick Rodolfo Sánchez Cortés, director del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria; Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega, representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración; Dr. Uriel Ruiz Zamora, representante del personal académico de la Facultad de Lenguas; Dra. Maribel Osorio García, representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía; Dr. Rafael Cano Torres, representante del personal académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; C. Fabiola Ortega Trujillo, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades; C. Mónica Enríquez Morales, representante de los alumnos de la Facultad de Química; C. Luis Amanda Peralta Pérez, representante de los alumnos de la Facultad de Economía; C. Abril Yesenia González Piña, representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; C. Ana Paula Díaz Alcázar, representante de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; C. Ronin Ico Cruz Cervantes, representante de los alumnos de la Facultad de Ingeniería; C. Sofía Jimena Álvarez Gómez, representante de los alumnos del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria y C. Víctor Guadarrama Armeaga, representante de los alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria.
4. El Rector, doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, designó al doctor en Ciencias Sociales Luis Raúl Ortiz Ramírez, director de Apoyo a Órganos Colegiados, como secretario técnico de la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario.



Universidad Autónoma del Estado de México

Abril, mes de la lectura 2025



Homenaje a **Sofía Segovia**



Consúltalo el programa

<https://abrilmesdelalectura.uaemex.mx/>



SD

SDC

DGCU

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. ARACELI PÉREZ DAMIÁN, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LATINOAMERICANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Araceli Pérez Damián:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.4, avance del 30% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2025.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia

con goce de sueldo a la Mtra. Araceli Pérez Damián en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2025 para continuar con sus estudios de Doctorado en Humanidades: Estudios Latinoamericanos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Pérez Damián deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en junio de 2025 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico, lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2025.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. CLAUDIA ELIZABETH LEYRA PARRILLA, PARA REALIZAR SU TESIS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “C” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 80% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2025.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con

goce de sueldo a la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “C” durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2025 para realizar su tesis de Doctorado en Ciencias del Lenguaje en la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. La Mtra. Leyra Parrilla deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en junio de 2025 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico, lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2025.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ENMIENDA A LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE ENTRADA DIRECTA E INDIRECTA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 31 de enero de 2025, la solicitud de enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario”.

Que la propuesta de enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento de los programas académicos de las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que

para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de enmienda a las Especialidades Médicas Hospitalarias de entrada Directa e Indirecta, presentada por la Facultad de Medicina.



Facultad de Medicina

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN NUTRICIÓN APLICADA A ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Amecameca presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los profesionales de la salud sobre el proceso de atención nutricional basado en la evidencia para la prevención y cuidado de las enfermedades no transmisibles más prevalentes en México, con el fin de mejorar el ejercicio de la práctica profesional en la consulta nutricional.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Nutrición o áreas a fines, con conocimientos teóricos y prácticos de bioquímica, anatomía, fisiología y dietética.

Que el Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles, se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Amecameca.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enferme-

dades No Transmisibles, el Centro Universitario UAEM Amecameca se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Nutrición Aplicada a Enfermedades No Transmisibles, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 216 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN NUTRICIÓN APLICADA A ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Centro Universitario Amecameca

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionales de la nutrición y áreas afines en los conocimientos y herramientas más recientes sobre nutrición y seguridad alimentaria, mediante un enfoque teórico-práctico para la aplicación de estrategias efectivas en la promoción y prevención de problemas de seguridad alimentaria en sus entornos profesionales.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionales relacionados con el área de ciencias de la salud y nutrición, investigadores y pasantes de nutrición.

Que el Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Medicina.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

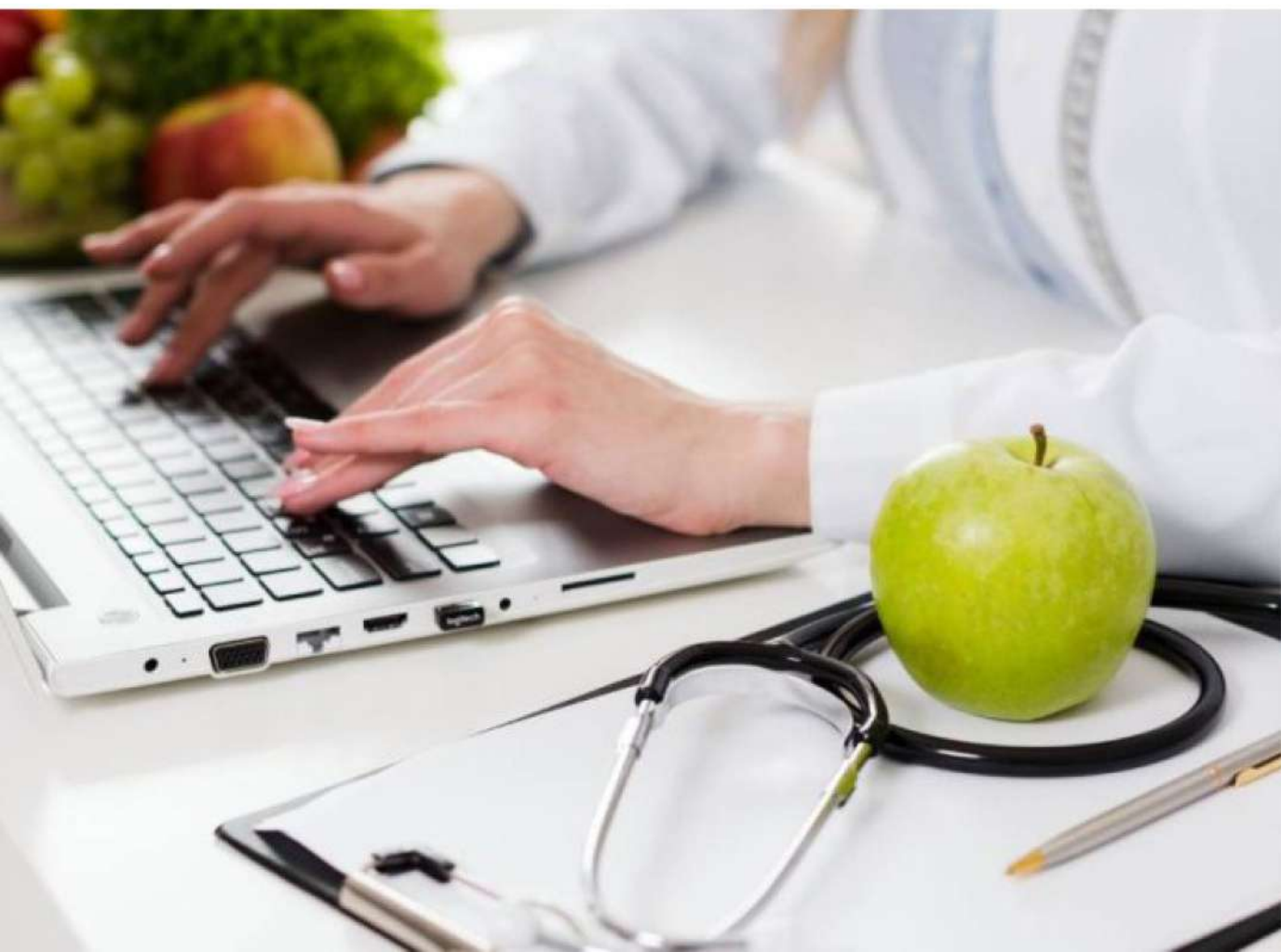
PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Nutrición y Seguridad Alimentaria, presentada por la Facultad de Medicina.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 240 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Medicina deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN LITERARIA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Amecameca presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de septiembre de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Educación Literaria, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a profesionales de la Lengua y la Literatura en la educación literaria, mediante conocimientos y técnicas avanzadas de enseñanza para mejorar su participación como generadores y promotores de esta disciplina humanista en sus espacios laborales.

Que el diplomado superior está dirigido a pasantes y titulados de las licenciaturas en Lengua y Literatura Hispánicas, Lenguas, Letras, Enseñanza del Español o cualquiera afín al área de lenguaje.

Que el Diplomado Superior en Educación Literaria se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Amecameca.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Educación Literaria cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Educación Literaria por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Educación Literaria, el Centro Universitario UAEM Amecameca se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Educación Literaria, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 250 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN EDUCACIÓN LITERARIA

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL CAMBIO DE MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA DE PLANES DE ESTUDIO DE NIVEL SUPERIOR, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA ESCOLARIZADA

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales; demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Gobierno de México ha implementado un programa de apoyo para que las y los estudiantes de licenciatura o técnico superior universitario, inscritos en escuelas públicas catalogadas como prioritarias, continúen su trayecto educativo y concluyan sus estudios superiores.
3. Que es del interés de la Universidad Autónoma del Estado de México que alumnos que se encuentran en situación de vulnerabilidad cursando alguno de sus programas educativos de técnico superior universitario o estudios profesionales, en cualquiera de sus espacios universitarios —escuela profesional, facultades, centros universitarios UAEM y unidades académicas profesionales— puedan acceder a los apoyos que brinda el gobierno federal.
4. Que dichos apoyos contribuyen de manera efectiva a que los estudiantes tengan la oportunidad de continuar sus estudios, reduciendo la brecha educativa entre distintos sectores de la población.
5. Que, de manera general, las becas del gobierno federal propician la equidad e inclusión educativa, ayudan a reducir el abandono escolar, fomentan la igualdad de oportunidades, reducen la pobreza y la desigualdad e impulsan el desarrollo económico, el avance técnico y científico, y fortalecen el progreso social del país al incrementar significativamente el número de jóvenes que concluyen sus estudios superiores.
6. Que, para que los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México sean elegibles para acceder a las becas que otorga el gobierno de México, de acuerdo con las convocatorias de becas federales o estatales a las que haya lugar, es necesario que cursen sus estudios superiores en programas impartidos en la modalidad escolarizada.
7. Que la modalidad escolarizada ha demostrado ser una opción educativa sólida y, en muchos aspectos, superior a otras modalidades como la educación a distancia al favorecer la interacción directa y el aprendizaje colaborativo entre todos los actores del proceso educativo, así como facilitar el acceso a la infraestructura y los

recursos educativos, fomentar el desarrollo de la disciplina y hábitos de estudio, entre muchas otras ventajas que la consolidan como la mejor modalidad educativa para una formación académica más completa, estructurada y efectiva.

8. Que los programas de estudio de Nivel Superior han operado en modalidad escolarizada en lugar de mixta.
9. Que esta propuesta de cambio de modalidad educativa permitirá una evaluación más efectiva del aprendizaje, impulsará una formación integral del estudiante facilitando el desarrollo de habilidades de comunicación, liderazgo y trabajo en equipo a través de la convivencia con sus com-

pañeros y docentes; disminuirá el riesgo de deserción escolar y contribuirá a que los estudios así cursados tengan un mayor reconocimiento y credibilidad en el ámbito laboral.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el cambio de modalidad educativa, de mixta a escolarizada, de programas de estudio de Nivel Superior.

SEGUNDO. Que los programas de estudio de Nivel Superior se impartan en la modalidad educativa escolarizada a partir del ciclo escolar 2024-2025.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 18 de febrero de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración, y en su caso aprobación, el siguiente acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de orga-

nización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en su artículo 19 los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria de veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen de veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), emitido en el expediente DRU/061/2024, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [REDACTED] por incumplir la legislación universitaria al dejar de observar una conducta decorosa en la institución y en las encomiendas externas que de esta se reciban, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades al cometer **VIOLENCIA SEXUAL y PSICOLÓGICA** en contra de la adolescente de iniciales **B.Q.P.A.**, con lo que incum-

plió las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, por lo cual se le impuso la sanción de **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el ocho de enero de dos mil veinticinco se recibió escrito signado por [REDACTED], por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente DRU/061/2024.

Que el veinte de febrero de dos mil veinticinco se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Uni-

versidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número HCU/001/2025.

A los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco. -----**CONSTE.**-----



Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PROFESOR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el profesor [REDACTED] en contra de la sanción impuesta por el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria de 22 de noviembre de 2024, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente **DRU/061/2024**, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/061/2024 se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de incumplir con la legislación universitaria al dejar de observar una conducta decorosa en la institución y en las encomiendas externas que de ésta se reciban, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades al cometer **VIOLENCIA SEXUAL** y **PSICOLÓGICA** en contra de la adolescente de iniciales **B.Q.P.A.**, con lo que incumplió las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.*

***SEGUNDO.** Por la gravedad de la conducta en atención a que se cometió en contra de una adolescente que además pertenece a un grupo históricamente desprotegido por ser mujer, aunado a que el contexto en que se desarrollaron los hechos muestra una evidente asimetría de poder, se impone a [REDACTED]*

*la sanción de **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la Universidad Autónoma del Estado de México.*

***TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional establecida en el acuerdo de radicación de trece de junio de dos mil veinticuatro.*

***CUARTO.** El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación”.*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el ocho de enero de dos mil veinticinco, [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de

la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. El dictamen aprobado en sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro efectuada por el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria, el cual obra en autos del expediente **DRU/061/2024** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [REDACTED], cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La parte recurrente expresa como agravios los siguientes:

“[...] La Autoridad Universitaria que emitió el dictamen motivo de este RECURSO DE REVISION, transgrediendo mis derechos.

En primer término el considerando segundo de la resolución que se combate con este RECURSO DE REVISIÓN, trasgrede las formalidad esenciales del procedimiento consagradas en el artículo 14 Constitucional que establece claramente EL DERECHO HUMANO A SER OIDO EN UN PROCEDIMIENTO, situación que en el presente se violentó este derecho humano al promovente, en virtud que esta Autoridad Universitaria no le concedió valor probatorio a la documental pública exhibida por el promovente, consistente en justificante médico expedido por una Institución de Salud Pública como lo es INSTITUTO MEXICANO DE SALUD”, en el cual

me otorgaba incapacidad médica, motivo por el cual me fue imposible comparecer a desahogar la audiencia de fecha ocho de julio del año próximo pasado en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la UAEMEX, bajo el argumento endeble y falto de fundamento acerca de que dicha constancia media (sic) me fue expedida en fecha cuatro de julio del año próximo pasado y que no lo exhibí con tiempo y que el mismo fue exhibido hasta el día quince del mismo mes y año, sin tomar en consideración que me encontraba en reposo absoluto y esto fue el motivo por el cual dicha documental fue exhibida en la fecha que consta en el expediente, olvidando esta Autoridad que es un derecho fundamental humano el ser oído en cualquier procedimiento como se señaló en líneas anteriores. Provocando dicha omisión que se incumpliera las formalidades esenciales del procedimiento, dejándome en un completo estado de indefensión, impidiéndome ofrecer los medios de convicción establecidos en el reglamento de procedimientos de responsabilidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, contemplado en el artículo 53 que establece los medios de prueba pertinentes a los cuales se puede uno allegar. Argumentado esta Autoridad y cito textualmente “como se advierte, no hubo discapacidad u impedimento grave que impidiera al docente solicitar el diferimiento de la audiencia, ya sea por sí o por tercera persona que acudiera a la Dirección de Responsabilidad Universitaria a presentar justificante”, siendo este razonamiento emitido por la Autoridad, totalmente improcedente al manifestar que se necesita tener una discapacidad sin especificar que tipo de discapacidad es necesaria para que esta Autoridad lo otorgue validez o que impedimento grave debiera de sufrir el promovente para que se le respetara su garantía de audiencia, ya que de este texto le restan autoridad y validez a la receta media donde se me otorga reposo absoluto, el cual fue suscrito por un especialista en temas de salud, como lo es el médico tratante, sin justificar y fun-

dar que se basan para argumentar que se requiere sufrir una discapacidad o tener un impedimento grave.

Por lo que respecta a la supuesta responsabilidad universitaria en la cual incurrí, es a todas luces falsa y carente de medios de prueba que en su conjunto resulten idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para establecer que el suscrito incurrió en responsabilidad universitaria. Ya que al analizar a resolución combatida por este medio y los medios de prueba en la cual se basan, resultan insuficientes, en virtud que al momento de la resolución, esta Autoridad Universitaria aparentemente le da valor de prueba plena a la comparecía de la señora ALEJANDRA ALDRETE CARBAJAL, siendo omisa esta Autoridad de analizar que sobre ella no recayó la conducta que se me atribuye, por lo cual no hay la certeza que su dicho sea cierto y sin embargo esta Autoridad lo tomo como tal, comparecía que en ningún momento fue robustecida a través de otro medio de prueba, como lo sería el desahogo de la comparecencia de la menor de iniciales B.Q.P.A. quien supuestamente es la persona sobre quien recayó la conducta que se analiza en el presente procedimiento y quien tendría el valor de prueba plena, al ser un acto de realización oculta y sin presencia de testigos y por ende el dicho de este grupo personas tiene valor probatorio sin necesidad de allegarse de cualquier otro medio de prueba, cosa que en el presente no sucedió. De igual manera me causa perjuicio el valor probatorio a la conversación que se le puso a la vista al director responsabilidad Universitaria y de su asistente jurídico en comparecencia de diecisiete de mayo del año próximo pasado, sin hacer mención o acreditar al momento de la resolución de la experticia que tiene ambos funcionarios ni hacen mención del método científico que realizaron para la extracción de la información y darle una validez jurídica, y que hasta este momento no se cuenta con la certeza que dicha conversación que obra en el expediente y que fue puesto a la

vista de dos funcionarios hay (sic) sido analizada a través de una pericial en informática, conversación que fue base importante para la resolución emitida arbitrariamente en mi contra.

De igual forma, esta Autoridad hace mención que la menor fue víctima de una asimetría de poder por parte del promovente, siendo esto falso o carente de validez, ya que dentro del expediente se desprende que la menor de iniciales A.Q.P.A. en ningún momento compareció a efecto que se desahogara la pericial en psicología se le realizaría el estudio correspondiente, por lo cual es a luces temerario afirmar que existe dicha simetría (sic) basándose solo en capturas de pantalla, en comparecía de la madre, sin que en ningún momento se le realizaría la comparecencia de la menor y más aún, sin que la menor fuera valorada personalmente por una especialista en la materia, basándose como ya lo exprese (sic) en simples capturas de pantalla que hasta este momento no se tiene la certeza jurídica del método científico empleado y por el cual fueron extraídas, procesadas y valoradas para otorgarle validez y certeza que no fueron alteradas.

Y una vez que la presente resolución no ha quedado firme, ya que se está recurriendo y se tienen otros medios legales ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes y para no violenta, transgredir mis derechos humanos dejándome en estado de indefensión al quitarme mi fuente laboral y por de ingresos, solicito que hasta que no quede firme la presente resolución se me respeten mis derechos laborales exigiendo que se me asignen las materias y horarios a los cuales tengo derecho.”

Al respecto, una vez analizadas las constancias que integran el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/061/2024 se tiene que el presunto responsable fue debidamente anticipado de la importancia de participar de su garantía de audiencia; sin embargo, aunque tuvo la constancia médica cuatro días an-

teriores a la misma no solicitó su diferimiento, aun cuando contó con los medios a su alcance para hacerlo.

Destaca que la nota médica que exhibió el docente como justificante **no se trata de una “incapacidad”** como él pretende hacerlo creer, sino únicamente una sugerencia de guardar reposo, el que, por cierto, tampoco se dijo que debía ser “absoluto” como lo menciona el recurrente en su escrito de agravios:

“[...] le restan autoridad y validez a la receta media (sic) donde se me otorga reposo absoluto [...]”

Esto es, el docente pretender agregar características que no contiene el documento que presentó como justificante, ya que no se trata de una incapacidad médica, menos aún, prescripción de reposo “absoluto”.

Aclarados esos aspectos se arriba a la conclusión de que el ahora recurrente tuvo la posibilidad de comunicarse vía telefónica con la Dirección de Responsabilidad Universitaria e indagar cómo debía proceder ante la circunstancia que se le presentó.

Es importante mencionar que el citatorio de notificación que le fue entregado contiene el enlace www.auemex.mx de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el cual se despliegan los números de contacto de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, a los cuales tuvo la oportunidad de llamar para solicitar por ese medio el diferimiento de su garantía de audiencia.

Sin embargo, mostró desinterés en dar cumplimiento a la citación, de manera que mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente DRU/061/2024, válidamente se acordó no tener por justificada su inasistencia en torno a las siguientes consideraciones:

“[...] si bien exhibió una constancia original emitida por una Institución de Salud del

Gobierno del Estado de México donde le diagnosticaron diversos malestares de carácter odontológico, también lo es que si desestimar dicho documento y derivado de su análisis esta Dirección no advierte impedimento para que la persona presunta responsable se hubiera apersonado a este procedimiento de manera previa a la fecha señalada para el desahogo de su garantía de audiencia o incluso, el mismo día de esta diligencia a fin de hacer valer la imposibilidad de asistir, a máxime que fue notificado el día veinticinco de junio del año en curso, su asistencia al servicio médico fue el cuatro de julio de este año y la garantía de audiencia el ocho de julio, de ahí que tuvo el tiempo necesario para que por sí o por interpósita persona se presentara para hacer valer su imposibilidad [...]”

En otro tema, pretende hacer valer como agravio que *“[...] la supuesta responsabilidad universitaria en la cual incurrió, es a todas luces falsa y carente de medios de prueba que en su conjunto resulten idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para establecer que el suscrito incurrió en responsabilidad universitaria. [...]”*

Al respecto, el recurrente no aporta las razones que sustenten que la acusación que dio origen al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido en su contra es falsa y carece de soporte probatorio; esto es, únicamente se limita a negar los hechos sin que ello resulte ser suficiente para demostrar su inocencia.

Pese a referir que no tiene un señalamiento directo de la adolescente de iniciales **B.Q.P.A.** y que es ella quien debió acusarlo, no dota al órgano revisor de los elementos por los cuales la madre de la adolescente careciera del derecho de iniciar una queja en su contra por hechos constitutivos de falta a la responsabilidad universitaria cometidos en agravio de su menor hija.

Soslaya el recurrente que el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria cuyo dictamen se combate tuvo origen por presuntas faltas

a la responsabilidad universitaria en contra de una alumna adolescente, razón por la cual se hizo menester resolverlo con perspectiva de adolescencia en observancia a los preceptos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto a que la menor no compareció a realizarle las imputaciones directas, cabe destacar que el forzarla a hacerlo constituiría revictimización en perjuicio de esta, como ilustra el criterio orientador de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, identificado como tesis: I.9o.P.64 P (11a.), con registro digital: 2026068, de la Undécima época, en materia Constitucional, Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 23, marzo de 2023, Tomo IV, página 3921.

NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE PEDERASTIA. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLOS DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN.

Hechos: En la sentencia que constituye el acto reclamado dictada por el delito de pederastia la Sala penal responsable, si bien no le otorgó valor probatorio a las aseveraciones de los testigos de descargo al resultar ineficaces, lo cierto es que señaló que éstos pretendieron demostrar una conducta “inapropiada” de la víctima (niña).

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el deber de protección en contra de todo tipo de sufrimiento a las niñas, niños o adolescentes víctimas del delito de pederastia, exige de las autoridades inmiscuidas desde el inicio del proceso penal, entre las que se encuentran los juzgadores, la adopción de toda clase de medidas preventivas y correctivas necesarias para resguardarlos de cualquier forma de sufrimiento o situación de riesgo, intimidación, abuso o descuido (físico, mental y emocional) o tensión innecesaria que vulnere su integridad, intimidad y seguridad; de ahí que estimar que la víctima (niña) demostró

una conducta “inapropiada” constituye una forma de violencia contra la mujer y su revictimización.

Justificación: Lo anterior, porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la situación de riesgo de un menor de edad, al conocer del amparo directo en revisión 2618/2013, determinó que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, exige que sus intereses se protejan con mayor intensidad, por lo que se consideró que no es necesario generar un daño a los niños para afectarlos en su persona, sino que basta ponerlos en situación de riesgo para vulnerar sus derechos, así como que esa situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que les resulte más beneficiosa y no sólo cuando se evite una situación perjudicial. En el caso, la victimización secundaria o revictimización se traduce en una amenaza en contra de su seguridad y conlleva consecuencias negativas a largo plazo en su persona, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida; por lo que proveer al interés superior del niño, niña y adolescente víctimas, conlleva un deber de protección por parte de todos los involucrados en el proceso penal, el cual reitera la necesidad de tomar medidas adicionales a favor de la infancia en la materia, y se proyecta en dos dimensiones: la primera, consistente en la protección en contra de todo sufrimiento, situación de riesgo o tensión innecesaria (incluyendo intimidación, represalias y victimización secundaria o revictimización) y, la segunda, en cuanto a la protección contra la discriminación.

En diversa tesitura, tocante al texto: “[...] no se cuenta con la certeza que dicha conversación que obra en el expediente y que fue puesta (sic) a la vista de dos funcionarios hay (sic) sido analizada a través de una pericial en in-

formática [...]”, se tiene que el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, tácitamente faculta al director de Responsabilidad Universitaria y a sus asistentes jurídicos para asentar en los expedientes que conozcan, lo que en las diligencias perciban por medio de sus sentidos, dado que la normatividad prescribe:

“[...]”

CAPÍTULO IV

DE LA PRUEBAS

Artículo 79. *En el procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, excepto las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso.*

Artículo 80. *Para el conocimiento de la verdad podrá valerse de cualquier objeto, documento o testimonio, siempre y cuando tengan relación inmediata con los hechos que se investigan y estén reconocidas por las disposiciones legales aplicables.*

“[...]”

Así, en uso de las facultades conferidas por el citado reglamento, el director de Responsabilidad Universitaria y su asistente jurídico asentaron que las capturas de pantalla proporcionadas por la madre de la alumna eran coincidentes con las existentes en el teléfono celular de su hija, resultado diversas conversaciones sostenidas con el número [REDACTED] perteneciente al profesor [REDACTED]; esto último de acuerdo con el informe remitido mediante oficio núm. 474-/2024 de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro por las autoridades del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria, que obra en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/061/2024.

En cuanto a la afirmación de que no existió asimetría de poder entre él y la adolescente, dichas consideraciones ya fueron abordadas en el dictamen que se combate.

De manera que si no se practicó a la alumna de iniciales **B.Q.P.A.** ninguna pericial en psico-

logía, ello no constituye un factor que anule las diversas características que demostraron dicha asimetría.

Así se tiene que en el dictamen se destacó que, en la época de los hechos, el catedrático era una persona adulta de cuarenta y un años de edad, con licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca; con Diplomado en Diseño y Administración Organizacional, además de haber laborado en Seguros Monterrey Life como asesor, gozaba de un empleo, sueldo estable y poder adquisitivo, además de ser padre de familia.

Por otra parte, la alumna de iniciales **B.Q.P.A.** se encontraba en etapa de adolescencia, lo que implica desarrollo físico y mental; cursaba los primeros semestres de la Escuela Preparatoria; es hija de un matrimonio disuelto, además de ser integrante de un grupo históricamente desprotegido por ser mujer y, más aún, menor de edad; aspectos que, en aras de velar por los derechos humanos de la adolescencia, atinadamente se tomaron en consideración al emitir el dictamen ahora combatido.

De ahí que se sostenga que el catedrático incurrió en un evidente abuso hacia la menor adolescente con motivo de las prácticas sexuales que sostuvo con ella mientras aún no cumplía la mayoría de edad, **y no podía decidir con libre albedrío sobre su conducta**; por lo que el recurrente sí actuó con total negligencia.

Concerniente a su exigencia de que se le asignen las materias y horarios a los cuales tiene derecho, tal aspecto no incide en la determinación de la responsabilidad universitaria, por lo cual no constituye un agravio que pueda hacer valer mediante el recurso de revisión que nos ocupa, por ser un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido y, por tanto, no produce la modificación o revocación de su sentido.

Consiguientemente, los agravios que pretenden hacer valer el recurrente resultan inexactos

y carecen de sustento jurídico, de ahí que devienen en **INFUNDADOS** e **INOPERANTES**; por ende, no resulta procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que le fue atribuida.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo

Universitario la presente resolución para previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al recurrente [REDACTED] y a la madre de la adolescente de iniciales **B.Q.P.A.**, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración, y en su caso aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector, y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, será impuesta a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen emitido en el expediente DRU/128/2023 y su acumulado DRU/236/2023, seguido a [REDACTED], donde se impone al citado profesor la sanción prevista en los artículos 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **inhabilitación temporal de tres años** de la Universidad Autónoma del Estado de México, que le fue notificado personalmente al ahora recurrente el siete (7) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Que el veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) se recibió ocurso signado por

██████████, por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/128/2023 y su acumulado DRU/236/2023, la cual fue aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del

Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por ██████████.

En consecuencia, se

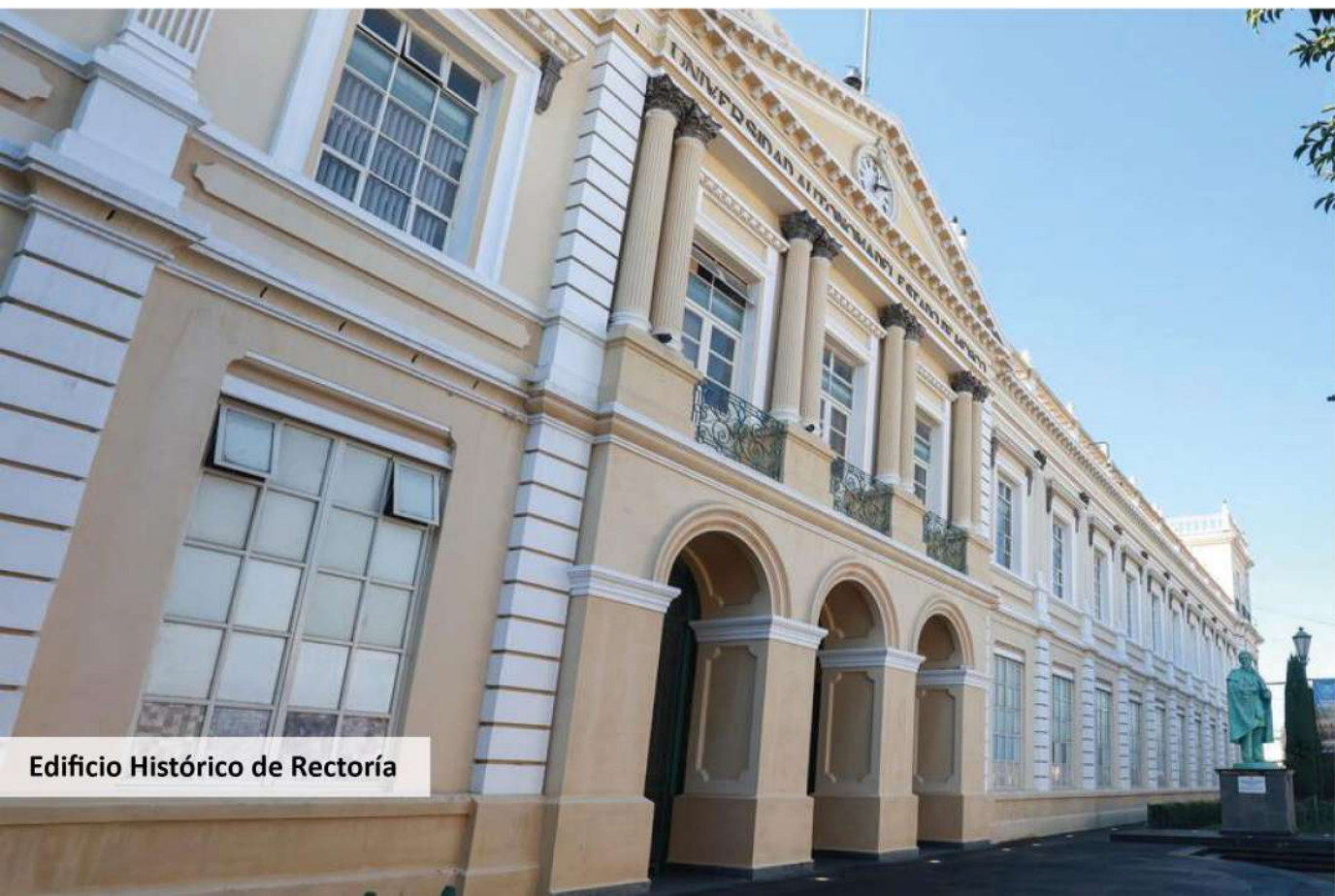
ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admite** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por ██████████.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número HCU/002/2025.

TERCERO. Se tienen por autorizados los domicilios (correos electrónicos) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.-----**CONSTE.**-----



Edificio Histórico de Rectoría

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/128/2023 y su acumulado DRU/236/2023, y aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/128/2023** y su acumulado **DRU/236/2023**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de **DEJAR DE OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA, COMETER ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL** a [REDACTED].*

***SEGUNDO.** [REDACTED] es responsable de **DEJAR DE OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA** y **COMETER ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** a [REDACTED].*

***TERCERO.** Se impone a [REDACTED] como sanción la **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE TRES AÑOS**.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos la medida precautoria consistente en **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODA ACTIVIDAD QUE REALICE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.*

***QUINTO.** El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se impone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación”.*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento DRU/128/2023 y su acumulado DRU/236/2023, la cual fue aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veinte de febrero de 2025, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción

XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución de veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dentro del procedimiento DRU/128/2023 y su acumulado DRU/236/2023, aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria de veinticinco (25 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [REDACTED] en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. Violar el principio de legalidad al recabar la queja dentro del expediente DRU/128/2023, alterando la ubicación del lugar en el que se llevó a cabo la recepción y ampliación de la queja.
2. La resolución emitida carece de legalidad y seguridad jurídica incumpliendo con lo que señala el derecho procesal, pues no fueron identificadas y descritas cada una de las capturas de pantalla agregadas por la quejosa [REDACTED], quedando en estado de indefensión para presentar una defensa adecuada y ser las pruebas ilegales, pues las mismas no eran idóneas por no tener relación alguna con los hechos que se imputan, aun cuando las mismas fueron objetadas por el ahora recurrente.
3. Ser ilegal la inadmisión de sus pruebas, consistentes en la inspección que debía realizarse al teléfono móvil de [REDACTED] dentro del expediente DRU/128/2023, pues versaría únicamente en constatar quién decía la verdad, la testimonial a cargo de Alfredo Hurtado Cisneros y Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez, las pruebas supervenientes ofrecidas en diversas ocasiones contraviniendo lo señalado por el numeral 81 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.
4. Actuar de forma parcial en beneficio de la quejosa, pues al señalar que la declaración de la víctima es una prueba fundamental, debió analizarse cuando señala “*entonces hicimos como una cierta amistad*”, advirtiendo que la alumna realizó la acusación de forma perversa y sin motivo, en un arranque de venganza por no haberlos dejado exponer y en contubernio con el entonces coordinador del Plantel, existiendo una falta de exhaustividad pues debieron ahondar en la investigación realizada por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, provocando que quedara como culpable y sin posibilidad de probar lo contrario.

5. Contravenir lo señalado por el artículo 16 constitucional, pues la autoridad resolutora se atribuyó funciones que no están fundadas en la legislación universitaria, al realizar una interpretación de las conductas sin ser especialista en ciencias de la conducta y victimología, realizando una equivocada interpretación a los mensajes intercambiados por las partes, así como de los emojis utilizados.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [REDACTED] asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/128/2023** y su acumulado **DRU/236/2023**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMER AGRAVIO:

A consideración del recurrente, fue violado el principio de legalidad al recabar la queja dentro del expediente DRU/128/2023, alterando la ubicación del lugar en el que se llevó a cabo la recepción y ampliación de la queja.

Al efecto, su agravio resulta **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE** pues en la comparecencia recabada a [REDACTED], se estableció que se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Chimalhuacán y por un error humano se mantuvo el domicilio donde se encuentra ubicada la Dirección de Responsabilidad Universitaria, sin embargo, tales actuaciones no representan una violación al principio de legalidad, pues contrario a lo que pretende valer el ahora recurrente, la queja fue recabada conforme a lo exigido por el numeral 28 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, por lo que el domicilio en donde se realiza no simboliza un requerimiento para iniciar la investigación correspondiente ante la Dirección.

Por lo tanto, al no existir una vulneración real al principio de legalidad y al debido proceso, la autoridad investigadora realizó las gestiones necesarias para continuar con la investigación dentro del expediente DRU/128/2023; y como

manifiesta el ahora recurrente, realizó su denuncia correspondiente ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, sin que esta autoridad se manifieste al respecto por no ser materia del presente asunto.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO AGRAVIO:

A estimación del recurrente, la resolución emitida carece de legalidad y seguridad jurídica, incumpliendo con lo que señala el derecho procesal, pues no fueron identificadas y descritas cada una de las capturas de pantalla agregadas por la quejosa [REDACTED], quedando en estado de indefensión para presentar una defensa adecuada, y ser las pruebas ilegales, pues las mismas no eran idóneas por no tener relación alguna con los hechos que se imputan, aun cuando las mismas fueron objetadas por el ahora recurrente.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio resulta **INFUNDADO**, en cuanto menciona que las capturas de pantalla agregadas por la C. [REDACTED] no fueron descritas e identificadas, lo que generó un estado de indefensión para presentar una defensa adecuada; al respecto, con fundamento en el numeral 74 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el juzgador realiza un análisis y valoración a los medios de prueba ofertados, otorgando el valor correspondiente a todas las capturas de pantalla agregadas por la quejosa, siendo ilógico otorgarle un valor probatorio a cada una de ellas, pues todas fueron ofrecidas por la quejosa de manera conjunta para demostrar las imputaciones realizadas, es decir, se realiza un análisis de manera armónica para conocer el contexto en el que se desarrolló la conversación entre la quejosa y el ahora recurrente, sin que esto derivara en que el docente se encontraba en estado de indefensión, pues primeramente, al momento de citarlo a la garantía de audiencia correspondiente, se le hizo entrega de todas y cada una de las pruebas ofertadas por las quejas, teniendo la oportunidad procesal de realizar una adecuada defensa, tan es así que tuvo la oportunidad de enumerar las capturas referidas, sin embargo, a pesar de es-

tar señaladas en supuesta cronología, lo cierto es que también se encuentran variaciones de tiempo intercalando las conversaciones de Messenger y WhatsApp, sin que pueda leerse la conversación en secuencia como el ahora recurrente pretendió señalar.

Aunado a lo anterior, si bien el docente señala que diversas capturas de pantalla no mantenían una relación inmediata con los hechos denunciados, como ha quedado previamente establecido y con fundamento en los numerales 79 y 80 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, la totalidad de las capturas de pantalla mantienen relación entre sí, permitiendo conocer la totalidad de los mensajes intercambiados entre las partes, logrando que el juzgador mantenga un conocimiento total y completo de los hechos denunciados por las partes.

Finalmente, si bien señala que las mismas fueron objetadas, conforme al proyecto de dictamen realizado por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, de las constancias que integran el expediente DRU/128/2023 y atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, las capturas de pantalla de las aplicaciones Messenger y WhatsApp fueron pruebas elementales para valorar las conductas realizadas por el docente, siendo necesarias para que la autoridad resolutora llegara a la verdad de los hechos, aunado a que la objeción no se realizó en cuanto al contenido pues, en ningún momento se negó que los mensajes hayan sido enviados por el recurrente; resultando insuficiente el agravio expuesto.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER AGRAVIO:

El recurrente manifiesta ser ilegal la inadmisión de sus pruebas, consistentes en la inspección que debía realizarse al teléfono móvil de Fátima Alexandra González Rivera dentro del expediente DRU/128/2023, pues versaría únicamente en constatar quién decía la verdad, la testimonial a cargo de Alfredo Hurtado Cisneros y Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez y las pruebas supervenientes ofrecidas en diversas ocasiones, contraviniendo lo señalado

por el numeral 81 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Al respecto, sus argumentos resultan **INFUNDADOS** conforme a la inspección ofrecida, el numeral 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria señala:

“Artículo 79.- En el procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, excepto las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso.”

Por lo que de una revisión de las constancias que integran el expediente DRU/128/2023, mediante comparecencia recabada a [REDACTED], el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés se realizó una inspección a la aplicación Messenger de Facebook y WhatsApp, teniendo como constancia de lo observado las capturas de pantalla que se acompañan, por lo que mediante garantía de audiencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se inadmitió la referida prueba por ya haberse cumplido el objeto por el que fue ofrecida, tan es así que las mismas fueron valoradas al momento de emitir el proyecto de dictamen correspondiente, resultando ineficaz la admisión de la prueba inspeccional.

Aunado a ello, como bien se señala mediante la garantía de audiencia citada anteriormente, el someter de nueva cuenta a la quejosa para que exhiba su aparato celular con la finalidad de cotejar las capturas de pantalla que ya habían sido agregadas, se actualizarían actos de revictimización, pues al someterse a un procedimiento de responsabilidad universitaria en donde se denuncian conductas de violencia sexual, como lo es el hostigamiento sexual, atraviesa por la estigmatización social en donde las mujeres son señaladas por actuar legalmente, situación por la que a veces deciden no hacerlo, por lo tanto, al someterla para que de nueva cuenta se presente ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria y en presencia de la parte denunciada, reproduzca de nueva cuenta las pruebas que ya obran en el expe-

diente principal, se estaría contraviniendo lo señalado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 fracción VI de la Ley General de Víctimas, así como el artículo 7 de la Convención Belem do Para y 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, pues las autoridades tienen el deber de proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia para salvaguardar el respeto a su integridad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Respecto a la inadmisión de las pruebas supervenientes presentadas por el ahora recurrente, se aclara que conforme al numeral 81 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria:

“Artículo 81. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en el presente reglamento; no se admitirán las pruebas que se ofrezcan fuera de ellos, salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose como tales a las que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecerlas, o las que se produjeran antes, siempre que la persona oferente manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia. (...)”

Advirtiéndose que las pruebas ofrecidas no encuadran con lo señalado por el artículo anteriormente citado, pues de los escritos presentados el diez de enero y trece de marzo, ambos del año dos mil veinticuatro, no colman con los extremos señalados por el artículo anteriormente transcrito, pues no existe la protesta que exige el numeral y no se encontraba el momento procesal oportuno para ofrecerlas y, conforme a la temporalidad de los elementos aportados por la ciencia y las testimoniales señaladas, se advierte que contaba con el tiempo suficiente para que fueran presentadas y en su caso desahogadas mediante garantía de audiencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que no fueron admitidas como pruebas supervenientes por ir en contra de lo señalado por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, al principio de debido proceso e igualdad entre las partes.

Corriendo la misma suerte la inadmisión de la prueba testimonial a cargo del doctor en Derecho Alfredo Hurtado Cisneros y licenciado Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez, pues conforme al numeral anteriormente invocado, no se encontraba dentro del momento procesal oportuno aunque los hechos que pretende acreditar son propios de las constancias que integran el expediente principal, por lo que no existe el desconocimiento de las actuaciones, teniendo oportunidad de ofrecer dicha prueba testimonial mediante la garantía de audiencia correspondiente.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO AGRAVIO:

El docente manifiesta que la autoridad actuó de forma parcial en beneficio de la quejosa, pues al señalar que la declaración de la víctima es una prueba fundamental debió analizarse cuando señala *“entonces hicimos como una cierta amistad”*, advirtiendo que la alumna realizó la acusación de forma perversa y sin motivo, en un arranque de venganza por no haberlos dejado exponer y en contubernio con el entonces coordinador del Plantel, existiendo una falta de exhaustividad pues debieron ahondar en la investigación realizada por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, provocando que quedara como culpable y sin posibilidad de probar lo contrario.

Al respecto, su agravio resulta **INSUFICIENTE e INOPERANTE**, pues si bien pretende darle un significado más amplio a la frase realizada por la alumna [REDACTED] al señalar *“entonces hicimos como una cierta amistad”*, lo cierto es que la misma no es suficiente para desacreditar los hechos imputados a su persona, pues al considerar la alumna que habían comenzado a mantener una relación únicamente de amistad por la ayuda que le estaba ofreciendo, no es motivo suficiente para que el docente le mandara mensajes que la hacían sentir incómoda, pues como cateórico dentro de la relación alumna-docente que debió existir entre las partes y dentro de las obligaciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México está el cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, evitando reali-

zar actos que vayan en contra de la legislación universitaria, por lo que al pedirle fotografías de cuerpo completo con una prenda en donde enseñara sus piernas, mandarle fotografías de lencería semitransparente como vestimenta para usar al momento de tomar la fotografía y realizar insinuaciones lascivas, se actualizaron diversas faltas a la responsabilidad universitaria, siendo analizados todos los elementos aportados por las partes sin que se encontraran medios de prueba suficientes para desacreditar el dicho de la quejosa; por lo que resulta insuficiente la manifestación del docente al pretender darle una carga probatoria mayor a la frase *“entonces hicimos como una cierta amistad”*, rigiéndose el proyecto de dictamen conforme a los principios fundamentales de derechos humanos y atendiendo a la perspectiva de género.

Por otra parte, si bien señala que la queja fue realizada por la alumna en señal de venganza por no haberla dejado exponer en compañía de sus compañeros de clase y actuar en contubernio con el entonces coordinador del Plantel, lo cierto es que de constancias, si bien se advierte que derivado del conflicto que existió entre las partes por no darle oportunidad a realizar la exposición en la clase, la quejosa decidió iniciar su formal denuncia, lo cierto también es que en la queja realizada no se denunció únicamente el trabajo académico, sino los actos contrarios a lo señalado por la legislación universitaria, sin que esta autoridad tenga que pronunciarse respecto a la supuesta conspiración del coordinador de la Unidad Académica de Chimalhuacán, pues el procedimiento de responsabilidad universitaria inició por las conductas del docente sin que se señalara actuación alguna del coordinador, aunado a que dichas manifestaciones no se encuentran invocadas dentro de la queja y su contestación, considerándose como aspectos novedosos que no invocan ilegalidad alguna del proyecto de dictamen que por esta vía se recurre.

Por lo que la autoridad investigadora realizó las diligencias necesarias para llegar al conocimiento de la verdad sin que se advierta una

violación al principio de exhaustividad, pues las imputaciones al personal de la Unidad Académica Chimalhuacán que realiza el docente no son materia del expediente principal, resultando incluso ilógico que el docente quedara como “culpable” dentro del proceso de investigación y sin la posibilidad de probar lo contrario, pues en cumplimiento con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 36, 37 y 46 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y conforme al principio de presunción de inocencia, al encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de una presunta falta, se admitirá el asunto para su debida tramitación, haciendo del conocimiento al presunto responsable de las causales de faltas a la responsabilidad universitaria, los preceptos legales que presumiblemente se actualizan y la narración suscita de los hechos en que se funda, por lo que contrario a lo que manifiesta, este toma el carácter de presunto responsable hasta que no exista resolución que haya causado ejecutoria y contaba con los elementos necesarios para realizar una adecuada defensa.

POR LO QUE RESPECTA AL QUINTO AGRAVIO:

El ahora recurrente manifiesta se contraviene lo señalado por el artículo 16 constitucional, pues la autoridad resolutora se atribuyó funciones que no están fundadas en la legislación universitaria, al realizar una interpretación de las conductas sin ser especialista en ciencias de la conducta y victimología, realizando una equivocada interpretación a los mensajes intercambiados por las partes, así como de los emojis utilizados.

Al respecto, sus argumentos resultan **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES**, pues conforme al numeral 74 y 75 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el juzgador cuenta con la amplia libertad para realizar el análisis y valoración de las pruebas, siguiendo las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia, sin que se viole de manera alguna el numeral 16 constitucional, pues el acto que por esta vía se recurre cuenta con la

debida fundamentación y motivación que la ley exige, siendo humanamente imposible que las autoridades resolutoras cuenten con todas las especialidades de la conducta para emitir el fallo, pero sí se rigen bajo los principios del derecho y con estricto apego a lo establecido por la normatividad, por lo que no se advierte una violación a los derechos de los intervinientes en el procedimiento.

Asimismo, en cuanto menciona que se realizó una equivocada interpretación a los mensajes intercambiados entre las partes, pues los emojis utilizados por alumna Diana Valeria Santoyo Dorantes dan a demostrar todo lo contrario a lo imputado, lo cierto es que del criterio agregado en su recurso de revisión, que suscribió José Ochoa en la página electrónica SocialGest, de un análisis realizado al mismo, se advierte que también escribe: ***“Diferencias entre cómo las generaciones ven los emojis. La percepción y el uso de los emojis varían entre las diferentes generaciones. Los más jóvenes tienden a emplearlos de manera más frecuente y creativa, mientras que las generaciones mayores pueden mostrar una preferencia por una comunicación más tradicional.”***; así mismo, respecto a la publicación de Héctor Ivar Hiraldo Flores en la página “El juego de la Corte”, no pasa desapercibido que su publicación es de fecha 2019 y, como menciona, la tecnología avanza más rápido que el derecho por lo que es obligación del juzgador desentrañar el significado de los emojis; finalmente, conforme a su citación de la Dra. Pilar Ferré de la publicación “Los emojis pueden ayudarnos a comunicarnos con claridad y rapidez” que se encuentra dentro de la página “Psychology Today”, se cita ***“El valor emocional de los emojis. A pesar de este trabajo emergente, aún no tenemos clara la manera en la que las personas interpretan los emojis en un sentido más general.”***; al respecto, si bien el ahora recurrente pretende señalar que los emojis son una expresión literal de las emociones de las partes, lo cierto es que en las mismas publicaciones que cita, se señala también que las generaciones entienden y emplean los emoticones de maneras diferentes, pues la in-

terpretación de los mismos dependen de las personas, siendo el juzgador quien, conforme al contexto de los hechos, realice la valoración correspondiente, aunado a que, el análisis realizado a los emoticones de la quejosa dentro del expediente DRU/236/2023, fue realizado a los mensajes que el mismo envió al grupo de WhatsApp “Grupo General de la LSD”, por lo que diversos alumnos, al igual que la quejosa, reaccionaron con los mismos emojis que la quejosa, sin que ello signifique que todos los alumnos tenían el mismo sentimiento que el presunto responsable intentó describir.

Por lo tanto, los emojis no pueden ser considerados como una expresión literal de las emociones, pues para ello existen diversos medios de prueba fehacientes para interpretar las emociones de las partes.

No pasa desapercibido que en su escrito de revisión señala que la autoridad interpretó de manera equivocada los mensajes “invitar a tomar cervezas y bailar”, pues ante esos mensajes no existía un deseo excesivo de placer sexual, al respecto, se aclara que al analizar las constancias que integran el expediente DRU/236/2023, se advierte que no solamente el docente de manera reiterativa e insistente invitaba a la alumna a salir por cervezas, sino que mediante las capturas de pantalla agregadas por la [REDACTED] de la aplicación WhatsApp, el docente le hace saber que siente una atracción hacia ella, afirmando que la sensación es recíproca, por lo que si bien textualmente no señaló tener un deseo excesivo de placer sexual, sí consideraba mantener una relación con la alumna, y más aún, afirmaba que la alumna sentía y buscaba lo mismo, resultando dichos mensajes contrarios al comportamiento que como docente debió mantener, por lo que la autoridad resolutoria no únicamente consideró las invitaciones a salir a ingerir bebidas alcohólicas, sino a las intenciones que tenía el docente para con la alumna.

Por lo anteriormente expuesto, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México,

a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, respetó su derecho al debido proceso, realizando una correcta valoración a los medios de prueba ofertados en los autos del expediente de origen, siendo clara y precisa al emitir el dictamen correspondiente. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad, no revictimización, debido proceso, imparcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos humanos. En ese contexto, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados, insuficientes e inoperantes para revocar el dictamen recurrido, por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos. Por lo expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS, INSUFICIENTES e INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique, y en su momento se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinte de febrero de 2025, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Jardín de los Naranjos en el Edificio Histórico de Rectoría

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 20 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/009/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/009/2024-AS** instaurado en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED] por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como director de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio del C. [REDACTED]. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el C. [REDACTED] compareció ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas denunciando hechos posiblemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa en su agravio, presuntamente cometidos por el C. [REDACTED], director de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, anexando los elementos de prueba que consideró pertinentes.

2. El dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, iniciando la etapa de investigación, recabándose elementos e información necesaria para el mayor conocimiento de la verdad de los hechos denunciados.

3. El nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, psicóloga adscrita a la Direc-

ción de Atención a las Faltas Administrativas, en respuesta a la solicitud que se realizará mediante tarjeta T.I. DAFA/T.I./037/2024, emitió dictamen en materia de psicología derivado de la evaluación psicológica practicada al C. [REDACTED] remitiendo el mismo mediante tarjeta informativa T. I. DAFA/T.I./094/2024 e integrándose al expediente.

4. El nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria decretó como medida provisional la suspensión temporal de toda actividad que desempeñaba el C. [REDACTED] en la Universidad Autónoma del Estado de México. La cual le fue notificada al servidor universitario el día trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) mediante oficio DGECEGU/739/2024, corriéndosele traslado de copia del acuerdo por el que se determinó la aplicación de la medida provisional.

5. Finalizada la investigación, el diecinueve (19) y veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se emitieron los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que tras el análisis de la información recabada se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presuntamente cometidas por el C. [REDACTED], ordenando su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y trámite procesal.

6. El veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el área de substanciación, previa admisión de los acuerdos referidos, instruyó la formación del expediente de substanciación DAFA/006/2024-AS y ordenó la notifica-

ción y emplazamiento de la persona presunta responsable al desahogo de su garantía de audiencia. Misma fecha en la que, mediante el oficio DAFA.096.2024, el C. [REDACTED]

[REDACTED], presunto responsable, fue notificado y emplazado para el desahogo de su garantía de audiencia; informándole los presuntos hechos y la falta a la responsabilidad administrativa que se presume actualizada, así como los derechos que imperan a su favor, corriéndole traslado de constancias que obran en el expediente.

7. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo la garantía de audiencia del C. [REDACTED]

quien, en uso de la voz, a través de sus representantes legales y por medio de un escrito constante de 8 (ocho) fojas útiles por uno solo de sus lados con cuatro (4) anexos, hizo valer argumentos defensivos. En relación con los presuntos hechos y a la presunta falta administrativa que se le imputa; otorgándosele un término de cinco (5) **días para ofrecimiento de pruebas. Dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del cuatro (4) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)**, acordando sobre su admisión y desahogo el seis (6) del mismo mes y año.

8. El seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se emitió el acuerdo relativo a la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por el departamento de investigación y la persona presunta responsable, señalándose fecha para el desahogo de pruebas el día doce (12) de septiembre del mismo año.

9. El cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en atención a lo solicitado por la directora de Atención a las Faltas Administrativas mediante tarjeta DAFA/T.I./050/2024, emitió dictámenes en materia de psicología relativos al perfil de personalidad y al análisis de credibilidad de los testimonios del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED]

[REDACTED], los cuales remitió a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas mediante oficio DAFA/117/2024 y tarjeta informativa T.I. DAFA/121/2024.

10. El diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al no haber pruebas pendientes por desahogar se acordó proceder a la fase de alegatos, que fueron formulados en tiempo y forma por la persona presunta responsable. Por lo que al no existir diligencias ni actuaciones pendientes el primero (1) de enero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA: Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3º fracciones VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5º párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; diversos 2, 5, 7, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO: Que el C. [REDACTED] al momento de los presuntos hechos denunciados se desempeñaba como director de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estu-

dios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo parte del personal administrativo de confianza de esta Universidad, como se advierte en la copia cotejada del nombramiento del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) signado por la **doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado**, secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, anexo al oficio SIEA/1070/2024 del catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y el contenido del oficio número DRH/DHL/3151/2024 de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Documentales que por su naturaleza pública con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno. Evidenciando que el C. [REDACTED], al momento de los presuntos hechos denunciados, formaba parte del personal administrativo de esta Universidad, por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 3 y 7 fracción XII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, resulta persona sujeta al procedimiento que nos ocupa. En virtud de ello, tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: Que en términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias y pruebas que obran en el expediente DAFA/009/2024-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

En ese sentido, se tiene que el presente procedimiento de responsabilidad administrati-

va emergió de lo aquejado por el C. [REDACTED], universitario de la Facultad de Turismo y Gastronomía y prestador de servicio social adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural, dependencia de la Secretaría de Difusión Cultural y Patrimonio Universitario de esta Universidad, quien mediante comparecencia del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) hizo de conocimiento hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa realizados en su perjuicio presuntamente cometidas por el C. [REDACTED], expresando, en síntesis:

1. Que conoció al Dr. [REDACTED] el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuando este llegó alrededor de las 15:30-16:00 horas a la Pinacoteca Universitaria en compañía de un grupo de cinco o seis personas del Politécnico, preguntándole su nombre y presentándolo con sus acompañantes como la persona encargada de proporcionar las explicaciones y resolver dudas, informando, el presunto responsable, que tenía la intención de trabajar proyectos entre el Politécnico y la Universidad, para entonces dirigirse a él y referirle que existe una convocatoria para que los alumnos registren proyectos de investigación, habiendo un estímulo económico, por lo cual le respondió que estaba interesado, acordando verse al día siguiente a las 15:30 horas en su oficina ubicada en la Dirección de Investigación en el edificio de Rectoría, compartiéndole su número telefónico, pidiéndole le mandara un mensaje para confirmar; terminando el recorrido, despidiéndose y retirándose. Enviándole más tarde un mensaje, saludándolo y confirmándole la cita.
2. Que al día siguiente catorce (14) de junio del mismo año, siendo las 15:30 horas se presentó en la oficina del C. [REDACTED], siendo recibido por su secretaria, quien lo anunció,

siendo recibido por él 5 minutos después, invitándolo a pasar a su oficina y a tomar asiento, momento en que le dio una pluma que tenía de un viaje y un “bonche” de libros, ofreciéndole un café, siendo insistente, por lo que se lo aceptó, saliendo de su oficina y regresando con el café, comenzando a hablarle de la convocatoria, la cual estaba próxima a salir, preguntándole si ya tenía algún tema, contestándole que lo sacaría de su pretesis, momento en que el C. [REDACTED] le pidió se pasara al otro lado de su escritorio para poder trabajar en la computadora, lo que sintió normal pero muy confianzudo, comentándole, respondiéndole el doctor: *“eres muy penoso verdad”*, diciéndole que sí, aceptando pasarse a su lugar, momento en que al pasar entre el escritorio y el doctor, sintió que este lo tocó con su mano a la altura de sus costillas del lado izquierdo, presionándolo de manera ligera, ante lo cual se hizo “cocowash” diciéndose a sí mismo “no te hagas ideas”, sentándose en la silla, percatándose que había un documento en Word abierto para trabajar, momento en que le dijo que recordara las bases de la investigación, que se quedara trabajando que él también quería un café, saliendo de su oficina.

Que trascurridos 5 minutos la persona presunta responsable regresó colocándose detrás suyo, comenzando a masajearle los hombros, preguntándole si estaba estresado o le incomodaba, contestándole que no, aun cuando se encogió de hombros, porque se sintió incómodo, extraño, raro e invadido en su espacio personal, por lo que se levantó y regresó a su lugar, momento en que el doctor le tocó el brazo, apretándolo, diciéndole que si ya había comido, que quería invitarlo a comer, preguntándole a qué hora salía y en dónde vivía, contestándole que ya había comido, que no quería nada, que vivía por el parque

Sierra Morelos y que salía a las 6, pero que no podía esperarlo porque se iba con su compañero que además es su pareja, ante lo cual le contestó que podía llevarlos a los dos, pero que mejor no porque qué iba a pensar, comenzando a hacerle preguntas privadas sobre su relación, tocándole y apretándole la pierna, lo que le incomodó mucho, preguntándole si hacía ejercicio, diciéndole que hiciera fuerza mientras tocaba su brazo, para entonces decirle que se le notaba, ofreciéndole unas cerezas, las cuales aceptó, instante en que se volteó hacia él comenzando a acariciarle la mano, por lo que el quejoso quitó su mano y dio un paso hacia atrás, instante en el que el presunto responsable le tocó la entrepierna con el dorso de su mano, en respuesta él le refirió que no propiciara que fuera violento, respondiéndole que sí podía ponerse violento, por lo que él le pidió que parara, por lo que al notar su molestia y que estaba temblando de coraje, comenzó a cambiar de tema y decirle que había sido asesor de tesis mostrándole cómo se trabajan.

Momento en que entró una de sus secretarías por la puerta contigua, preguntándole que si quería algo de comer, contestándole que no, que estaba bien, retirándose la secretaria, instante en que, en un tono burlón, le comentó que sí había visto que se podía controlar; para entonces continuar hablando de la convocatoria, proporcionándole información y enviándole un correo con lo que habían trabajado, tras ello él le comentó que lo estaban buscando de la galería, momento en que el C. [REDACTED] le comentó que no había sido su intención incomodarlo y que si quería podía decirle a su marido por si le interesaba ser investigador, y que podía un tiempo estar con uno y otro tiempo con otro.

3. Que tras ello el presunto responsable lo pasó con su colega, **Azucena Hurtado**,

con quien lo presentó diciéndole que estaba interesado en publicar un artículo.

4. Que regresó a la galería sin ánimo de hablar de lo que había pasado ni de regresar a su casa, diciéndole a su pareja que quería estar solo, quien le pregunto qué había pasado, por lo que le dijo que caminaran y le contaría.
5. Que el lunes lo platicó con la Lic. [REDACTED] contándole lo sucedido, quien le dijo que le platicara a la Mtra. Yuriko.

En resumen, el C. [REDACTED] hace de conocimiento la presunta comisión de actos de violencia sexual en su contra supuestamente cometidos por el C. [REDACTED], en su calidad de director de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, cuando este acudió el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) aproximadamente a las 15:30 horas a la oficina que ocupa la Dirección de Investigación, en donde el C. [REDACTED] realizó en su persona tocamientos corporales a la altura de sus costillas, manos, brazos, hombros piernas y entrepierna, tales como roces, apretones y masajes; le refirió cuestionamientos sobre su hora de salida, domicilio, relaciones personales y privadas; le dirigió insinuaciones invitándolo a comer y que si a su marido le interesaba ser investigador podía un tiempo estar con uno y otro tiempo con otro, todo lo cual generó en el alumno una sensación de incomodidad, extrañez e invasión de su espacio personal. Lo que desde luego advierte la posible existencia de conductas de violencia sexual en su contra por parte del ahora presunto responsable.

En relación con las presuntas conductas que refiere el quejoso, este aportó como elementos de convicción 9 impresiones de capturas de pantalla, que acorde a la inspección realizada el veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) su contenido coincide con el que se apreció en el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto G (84), con IMEI 357231706883915, propiedad del quejoso.

En las primeras 6 capturas se visualiza una conversación por medio de la aplicación de mensaje instantánea WhatsApp entre el quejoso como emisor y el contacto registrado como "[REDACTED] Director Investigación UAEMéx", asignado al número telefónico 7225126847, como receptor, en una interacción de envío y respuesta entre ambos, encaminada a saludarse, poniéndose de acuerdo para que el primero de ellos acuda a la oficina del segundo a una hora específica (3:30) e interactuando sobre el desempeño y ofrecimiento de apoyo y material didáctico (libros), así como de aviso de la salida de la convocatoria y que lo contactaría la "Dra. Azu", respondidos con agradecimiento.

Mensajes de los que únicamente se dilucida como fecha de envió el mensaje del catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 3:59 y 4:05 p.m., sin advertirse fecha exacta del envió y recepción de los mensajes y posteriores. Por otra parte, en las restantes 3 capturas de pantalla se visualiza una interacción e intercambio de texto y archivos por una aplicación de correo electrónico entre el contacto "[REDACTED]..." y "[REDACTED]" de fecha catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, ante la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través de su Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello se cuenta con la comparecencia de la C. [REDACTED], encargada de la Galería Universitaria "Fernando Cano" y la Pinacoteca "Los Autonomistas", del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), quien manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las 13:00 horas, llegó el C. [REDACTED] a la Galería Universitaria "Fernando Cano" pidiéndole permiso para subir

a la Secretaría de Investigación porque el Dr. [REDACTED], director de Investigación, le había dado una cita a las 15:30 horas para compartirle información sobre un programa de apoyo económico a estudiantes, por lo que siendo la hora indicada le avisó que subiría.

- Que siendo aproximadamente las 16:40 horas le mandó mensaje mediante la aplicación denominada WhatsApp, preguntándole cómo le había ido y avisándole que se tenía que retirar, respondiéndole que la esperara, sin embargo, toda vez que no llegaba se retiró.
- Que el diecisiete (17) de junio del mismo año, siendo aproximadamente las 13:00 horas se presentó el C. [REDACTED] a realizar su servicio social, por lo que le preguntó cómo le había ido, contestándole que le había ido mal, momento en que le contó que el Dr. [REDACTED] se le había insinuado, le había invitado a comer, le había hecho tocamientos en sus brazos, entrepierna y manos, diciéndole que él lo podía ayudar a llegar muy lejos ya que él era director, por lo que al ver que era una situación delicada le dijo que era necesario hacer algo, como interponer una denuncia y que lo hablaría con la directora de Patrimonio Cultura.

Asimismo, se cuenta con la comparecencia del C. [REDACTED], practicante de servicio social adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural, del día nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), quien manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las 13:00 horas, llegó junto al C. [REDACTED] a realizar servicio social con la Lic. [REDACTED], encargada de la Galería Universitaria "Fernando Cano" y la Pícnoteca "Los Autonomistas", en donde les contó el C. [REDACTED] que el C. [REDACTED] duran-

te el recorrido del trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) le comentó sobre una beca y que lo esperaba ese día catorce (14) de junio a las 15:30 horas en su oficina en la Dirección de Investigación, por lo que le pidió permiso a la Lic. [REDACTED] para acudir, por lo que llegando las 15:30 horas [REDACTED] acudió a la reunión.

- Que habiendo transcurrido aproximadamente 2 horas, ya habiéndose retirado la C. [REDACTED], siendo alrededor de las 17:45 horas bajo el C. [REDACTED], a quien noto raro, como angustiado, sacado de onda, distante, todo fuera de lo normal que es, por lo que alistaron sus cosas, apagaron luces y se retiraron. Que caminando por la calle Ignacio López Rayón, notó a [REDACTED] serio, incómodo y distante, por lo que una vez llegando al parque frente al TOLZU se sentaron en una banca, en donde [REDACTED], tomando valor, le contó que el Dr. [REDACTED] se colocó detrás de él masajeándole los hombros, acercándose más a él, que acercó una de sus manos a sus piernas queriéndola acariciar, que le hizo comentarios sobre su físico, que le agarró los brazos pidiéndole que hiciera fuerza, que le hizo preguntas sobre su vida privada, que le mostró una foto de ellos dos diciéndole que eran bonita pareja, que haciendo movimientos innecesarios le quiso tocar la pierna, que lo había invitado a comer y que se ofreció a llevarlo a casa cuando lo necesitara, momento en que [REDACTED] comenzó a llorar, por lo que él le pidió se calmara, diciéndole que recordara bien lo que había pasado y que si denunciaba lo apoyaría.

Además de ello, se cuenta con la comparecencia de la C. [REDACTED], secretaria de la Dirección de Investigación, la cual manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo aproximadamente las 15:30 horas, no había salido a comer porque cerraba la convocatoria de Estancias Postdoctorales, momento en que

llegó un chico que tenía cita con el Dr. [REDACTED], por lo que entró a la oficina del doctor, quien se encontraba con una investigadora, informándole que lo estaba buscando un estudiante, diciéndole que sabía quién era y que venía con la Dra. [REDACTED] por la convocatoria de incorporación de alumnos de licenciatura, pidiéndole que le comentara que en un momento lo recibiría, pero que como se iba a tardar, que le dijera que si en otro momento lo atendía, por lo que salió a decirle al chico, quien le comentó que lo esperaba.

- Que siendo aproximadamente a las 15:30 horas salió la investigadora y entró el chico a la oficina del doctor, quien le ofreció un café, el cual aceptó, por lo que ella hizo el café y se lo dio, saliendo de la oficina, momento en el que **Paola Calleros Rodríguez**, auxiliar de la Dirección, le entregó las otras cartas para rúbrica con el doctor, mismas que revisó con él, percatándose que el chico estaba sentado frente al doctor y tenía un libro en las manos, tras ello salió y entregó las cartas a **Paola**, quien le paso unos permisos para firma del doctor, mismas que revisó en su oficina, la cual se ubica exactamente frente al escritorio del doctor, por lo que aproximadamente a las 16:10 entró a su oficina y le entregó los permisos al doctor, diciéndole que iba por algo de comer y regresaba, preguntándole que si quería que le trajera algo de comer, respondiéndole que no, saliendo y regresándose a su oficina dejando los permisos en su escritorio, tomando sus cosas, encontrándose al salir al doctor acompañado del chico, quien le dijo que subirían con la **Dra. Azucena**, retirándose.

Por otra parte, se cuenta con el **Dictamen en Materia de Psicología** emitido el nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la licenciada en Psicología **Leticia Ramírez Bravo**, adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en el que se observan como conclusiones generales de la evaluación psicológica practicada al C. [REDACTED]

que este presenta indicadores emocionales de haber sufrido violencia sexual, por parte de la persona presunta responsable, presentando como indicadores sintomatología ansiosa fóbica, alteración del pensamiento (pensamientos intrusivos), conducta paranoide; pensamientos proyectivos, suspicacia, pérdida de control emocional; sentimientos, pensamientos y acciones de enojo, *acting out*, afectación de su sexualidad y seguridad personal.

En virtud de lo previo, del análisis de las constancias, autos y pruebas que obran en el expediente de investigación DAFA/049/2024, el Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas consideró que el C. [REDACTED] en sus funciones como director de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, presuntamente infringió lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.¹

Es así, que mediante acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa se advirtió que [REDACTED] con motivo de su empleo como director de Investigación, **no se abstuvo de incurrir en actos que degradaron la sexualidad del C. [REDACTED], atentando contra su libertad, dignidad e integridad física**, toda vez que en fecha 14 de junio de 2024 aproximadamente a las 15:30 horas, estando en la oficina el C. [REDACTED], en Dirección de Investigación ubicada en el Edificio Histórico de Rectoría, **al encontrarse a so-**

¹ "Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión, quien integra al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general.

...
XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:

...
c) Violencia sexual."

las con el C. [REDACTED], de **24 años de edad, estudiante de la Licenciatura en Turismo y practicante de servicio social** adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural, **degrado su sexualidad**, toda vez que lo tocó con su mano a la altura de sus costillas del lado izquierdo, presionándolo de manera ligera; le dio masaje en los hombros, preguntándole si estaba estresado y si le incomodaba (encogiéndose de hombros el C. [REDACTED] por la incomodidad del momento y por la invasión a su espacio personal); le apretó su brazo al tiempo en que le preguntaba que si ya comió, que él podía invitarlo a comer, preguntándole qué quería (haciendo referencia a un taco o algo más), que podía ser a su salida, cuestionándole ¿a qué hora salía?, preguntándole ¿dónde vivía?, a lo que el multicitado [REDACTED] respondió: por el Parque Sierra Morelos, a lo que el citado Calderón Maya le refirió que no era tan lejos, por lo que el multicitado Romero Jiménez le dijo que ***“no podía esperarlo porque además me iba con mi compañero de servicio social y que además es mi pareja” (SIC)***, obteniendo como respuesta del C. [REDACTED] que ***“que bueno que en la Universidad se está trabajando para integrar la diversidad” (SIC)***, diciéndole también que ***“podía llevarnos a los dos” (SIC)***, en ese instante comenzó a realizar preguntas íntimas como ***“que si era mi novio o mi esposo” (SIC)***, al tiempo en que comenzó a tocarlo de la pierna, apretándola, acto que incomodó al C. [REDACTED], preguntándole que ***“si hacía ejercicio, le dije que sí que natación” (SIC)***, diciéndoselo mientras le apretaba con fuerza su brazo comentándole que sí se notaba; asimismo, le acarició la mano, por lo que el C. [REDACTED] dio un paso para atrás, en ese momento el citado [REDACTED] le comenzó a acariciar la entrepierna con el dorso de su mano; y, finalmente le

dijo ***“su intención no había sido el incomodarme y que si quería podía decirle también a mi marido por si estaba interesado en ser investigador y que podía un tiempo estar con uno y otro tiempo con otro” (SIC)***, y por tanto atentó contra su libertad, dignidad e integridad física.

En relación con la falta a la responsabilidad administrativa atribuida el presunto responsable [REDACTED] en garantía de audiencia desahogada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en uso de la voz y por medio de sus representantes legales, hizo valer los argumentos defensivos que estimó convenientes a sus intereses.

Primeramente, por orden y método, es apremiante destacar que el presunto responsable por medio del escrito constante de 8 fojas útiles por un solo de sus lados y por medio de sus representantes legales, hizo valer, en síntesis, que la medida provisional impuesta a su representado resultaba excesiva, desproporcional y atentaba contra el patrimonio y economía del presunto responsable, solicitando su revisión y modificación alegando que ya que no cumple los efectos para los que fue impuesta.

Argumentos que, como se advierte en las constancias que obran en el expediente DA-FA/009/2024-AS, la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, mediante acuerdo del seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dio atención, determinando que subsistía la medida provisional impuesta, esgrimiendo los argumentos y consideraciones que fundaron y motivaron su determinación. En virtud de lo cual resulta innecesario, atender y profundizar en ello.

Puntualizado lo previo, en relación con los hechos que presumiblemente constituye faltas a la responsabilidad administrativa el C. [REDACTED], en su calidad de presunto responsable, en uso de la voz, en garantía de audiencia, defensivamente manifestó:

“Niego, niego categóricamente, todos los hechos que se me atribuyen en el expediente DAFA/049/2024, como tocamientos físicos, acercamientos, así como contacto físico hacia el estudiante [REDACTED], y expongo todas las evidencias para mi defensa en este escrito, reservándome mi derecho para ofrecer pruebas dentro del tiempo establecido”. (SIC)

Argumentos defensivos que el presunto responsable profundizo con el escrito constante de 8 fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados que presentó en garantía de audiencia, haciendo valer que niega haber hablado o enablado conversación con el C. [REDACTED] sobre su pareja o preferencias sexuales, tener contacto directo con él, tener las puertas de su oficina cerradas, haberlo invitado a comer, ofrecer llevarlo a su casa y ofrecerle cerezas. Expresando que los hechos que se le atribuyen son falsos y no ocurrieron como lo narró el quejoso, agregando las siguientes precisiones:

- Que conoció al estudiante [REDACTED] el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en la Pinacoteca de la UAEMéx a la que había acudido con unos investigadores del Instituto Politécnico Nacional (IPN), acercándose el estudiante, que realizaba servicio social, preguntándoles de donde acudían, informándole el **Dr. Miguel Ángel López Flores** que ellos venían del IPN y que él ([REDACTED]) era el director de Investigación de la UAEMéx, ante lo cual Emilio mencionó que quería participar en una investigación pues estaba próximo a egresar, diciéndole el presunto responsable que lo buscara a él para que le explicara la “CONVOCATORIA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA PARA SU INCORPORACIÓN A LA INVESTIGACIÓN” de la SIEA, en la que podía participar.
- Que el miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), estando en su oficina atendiendo a la investigadora Lin-

da Bautista Gómez, siendo las 15:30 horas, entró la asistente de la Dirección de Investigación, **Lic. Sarahí Ramírez Castro**, informándole que estaba el estudiante [REDACTED], quien tenía cita, por lo que le indicó que le dijera que si gustaba regresará después porque se iba a tardar, saliendo y regresando, mencionándole que lo esperaba sin problema.

- Que una vez que terminó de atender a la investigadora, siendo aproximadamente las 15:45 horas, le comentó a la **Lic. Sarahí Ramírez Castro** que ya podía entrar el estudiante, por lo que al momento de entrar y antes de tomar asiento, le regaló unos libros que se obsequian a todos los visitantes, diciéndole que esperaba le fueran de utilidad, sentándose [REDACTED] en una de las sillas frente a su escritorio, en tanto él se sentó en su lugar, momento en que le ofreció un café, mismo que entró a servir la **Lic. Saraí** porque la cafetera está dentro de su oficina, quien, tras servirlo, le dijo que urgía que rubricar 13 cartas de postulación pendientes de la Convocatoria CONAHCYT; continuando con su conversación, [REDACTED] le dijo que estaba interesado en la convocatoria pues iba a egresar el próximo semestre, respondiéndole que subirían con la **Dra. Azucena Hurtado Cid**, jefa del Departamento de Registro y Seguimiento Académico de Proyectos con Financiamiento UAEMéx, quien le daría información detallada, momento en que entró la **Lic. Saraí**, sin tocar la puerta, pasándole varias cartas de postulación para rubricar, saliendo nuevamente indicándole que estaría entrando y saliendo constantemente porque tenía formatos de comisiones de integrantes de la Dirección de Investigación y cartas de postulación para rúbrica. Tras ello, Emilio le comentó si podía ver los CD que tenía sobre su escritorio, que eran tesis de alumnos que él había asesorado, diciéndole que quería titularse pronto y que ojalá le pudiera revisar su tesis, por lo que él le pidió su correo, el cual se lo envió por WhatsApp

aproximadamente a las 15:59 horas, mismo al que más tarde siendo las 17:10 horas aproximadamente, le envió artículos en PDF.

- Que siendo como las 16:10 horas, nuevamente entró la **Lic. Saraí** para firmar algunos formatos de comisiones y cartas de postulación, por lo que siendo las 16:15 horas, debido a la cantidad de trabajo, le dijo a [REDACTED] que subieran a la oficina de la **Dra. [REDACTED]**, momento en que entró nuevamente la **Lic. Saraí** preguntándole si quería algo de comer e informándole que estaba una investigadora buscándolo porque le urgía hablar con él. Por lo que tras salir la **Lic. Saraí**, salió él con [REDACTED], diciéndole a la investigadora que le diera unos minutos, encontrando nuevamente a la **Lic. Saraí**, quien vio cuando él y el estudiante subían las escaleras.
- Que al subir saludo a las personas que estaban en el área, llegando a la oficina de la **Dra. [REDACTED]**, a quien le presentó a [REDACTED], comentándole que estaba haciendo su servicio social en la Pinacoteca, pidiéndole que le explicara el procedimiento para participar en la convocatoria, ante lo cual [REDACTED] muy emocionado comentó que era la primera vez que participaría con un investigador y que quería aprender, permaneciendo en la oficina unos 30-40 minutos, tiempo durante el cual la **Dra. [REDACTED]** le recabó sus datos y le dio información, agradeciéndole el quejoso, saliendo de ahí aproximadamente a las 17:00 horas, despidiéndose de ambos y retirándose.

En relación con ello, el presunto responsable ofreció y le fueron admitidos como medios de prueba los siguientes:

1. Las documentales públicas consistentes en:
 - a. Copia simple del acuse de recibido de la lista de las/los investigadores que se encontrarán

participando en la Convocatoria 2024 Estancias Postdoctorales por México.

- b. Copia simple de la "Convocatoria 2024 Estancias Postdoctorales por México" emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología.
 - c. Copia simple del acuse de recibido del oficio número 311/2024-88596 del diez (10) de junio de 2024 dirigido a la Coordinadora de Apoyos a Becarios e Investigadores CONAHCYT.
2. El dictamen en materia de psicología emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas respecto al perfil de personalidad del C. [REDACTED].
 3. El dictamen emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas respecto a la veracidad del testimonio del C. [REDACTED].
 4. El dictamen emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas sobre la veracidad del testimonio del C. [REDACTED].
 5. La documental privada consistente en la copia simple del escrito del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) suscrito por el C. [REDACTED] dirigido a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.
 6. Las testimoniales a cargo de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].
 7. La presuncional legal y humana.

8. Documental pública de actuaciones.

9. La instrumental de actuaciones.

Destacados los argumentos y medios probatorios de la persona presunta responsable, se advierte que en uso de su derecho de defensa se avocó a verter una narración de hechos, que afirma son verdad, ocurriendo tal como lo plantea y no así como lo narró el C. [REDACTED], luego entonces, nos encontramos ante una afirmación que conlleva la obligación de probar, a efecto de demostrar la verdad o certeza de su aludir.

Así, en ejercicio de análisis y ponderación de los elementos de prueba que ofreció y desahogó el presunto responsable a efecto de determinar si son útiles para sustentar su aludir defensivo, primeramente, es destacable lo vertido por las testimoniales desahogadas en garantía de audiencia del doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En ese sentido, en el sumario procesal se cuenta con la testimonial de la C. [REDACTED], asistente de la Dirección de Investigación, quien, en síntesis, al tenor de las preguntas formuladas por la defensa del presunto responsable y el personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas manifestó:

- Que estuvo presente el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en las instalaciones que ocupa la Dirección de Investigación, describiendo la oficina que ocupa el C. [REDACTED], la cual tiene un escritorio, frente a este dos sillas, misma que cuenta con dos puertas, una que da acceso general y otra que comunica con su oficina, habiendo dos metros de distancia entre ambas oficinas, señalando que desde la posición que ocupa su silla en su oficina podía ver el lugar del C. [REDACTED], pues está de frente, y el que ocupó el C. [REDACTED] en una silla al frente.
- Que recibió al C. [REDACTED] ese día, a las 15:30 horas, quien le refirió tener cita con el C. [REDACTED], por lo que le informó ello a este último, quien estaba en su oficina con una investigadora, diciéndole que tardaría y le dijera si lo esperaba o lo atendía otro día, informándole esto al estudiante, quien le dijo que lo esperaba; que pasados 10 minutos sale la investigadora y el C. [REDACTED], pidiéndole al alumno que entre a su oficina, entrando la testigo con ellos, momento en que el C. [REDACTED] le ofrece un café, que ella prepara y da al estudiante.
- Que mientras el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] hablaban de la convocatoria, ello salió y entró con unas cartas para revisión y firma del primero mencionado, percatándose que el chico estaba enfrente con un libro en la mano, saliendo y entrando nuevamente con unos permisos para firma, saliendo a dejar los permisos en su escrito para entrar nuevamente y comentarle al C. [REDACTED] que iría por algo de comer porque no había salido a comer por la urgencia del cierre de una convocatoria, saliendo nuevamente de la oficina para tomar sus cosas de su oficina, encontrándose al salir de esta al C. [REDACTED] y al C. [REDACTED], quienes subían a la oficina de la Dra. [REDACTED].
- Que al entrar y salir de la oficina del C. [REDACTED] no tocaba la puerta porque estaba abierta o empujada, entrando y saliendo todo el tiempo en que estuvo el C. [REDACTED], quien estaba en una silla de frente, en tanto que el C. [REDACTED] estuvo en todo momento en su escritorio.
- Que la puerta que da hacia su oficina y la oficina del C. [REDACTED] ese día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) estuvo abier-

ta todo el tiempo, pero emparejada, en tanto que la puerta de acceso general estaba cerrada por control de acceso, pero sin seguro.

- Que ella llegó a escuchar la conversación entre el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] sobre una convocatoria, la cual no fue por mucho tiempo pues ella les quitó tiempo con las cartas, estando aproximadamente 20 o 30 minutos.

De lo desahogado y vertido en la aludida prueba testimonial se advierte que la **C. Saraí Ramírez Castro** estuvo presente en tiempo y lugar de los supuestos hechos aquejados por el C. [REDACTED], toda vez que la testigo ocupa como lugar de trabajo una oficina contigua a la que ocupa el presunto responsable, la cual está intercomunicada con una puerta de acceso, misma que estuvo abierta o emparejada en todo momento ese día, por la cual, dadas las actividades laborales que tenían ese día, entró y salió en diversas ocasiones durante el tiempo en que estuvieron reunidos el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED].

Luego entonces, se advierte que la C. [REDACTED] al estar presente en el momento y lugar en que ocurrieron los presuntos hechos presenció por sus sentidos los actos, conversación, actitudes y el lugar que ocuparon el ahora presunto responsable y el quejoso, durante el tiempo que entró y salió de la oficina del C. [REDACTED] en múltiples ocasiones, sin avisar previamente (tocar la puerta) que alertara a los presentes para detener el actuar que estuvieran realizando, en tanto que, durante los lapsos que estuvo fuera de la oficina, pudo percibir desde su escritorio los actos y lugares que ocupaban ambas personas, sin percatarse de la existencia de un cambio de lugar del C. [REDACTED] con el C. [REDACTED], o acercamientos entre ambas personas.

Por lo anterior, dicha testigo resulta útil para los intereses del oferente de la prueba al re-

sultar un elemento probatorio que sustenta lo argumentado por este, por circunstanciarse en tiempo y lugar, presenciando por medio de sus sentidos el actuar, conversar, desenvolvimiento circunstancial y lugares ocupados entre el ahora presunto responsable y el quejoso.

Además de ello, se tiene el desahogo de la testimonial de la C. [REDACTED], jefa de Departamento en la Dirección de Investigación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, quien, en síntesis, manifestó:

- Que el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) recibió, aproximadamente entre las 16:00 y las 17:00 horas, en su oficina, al C. [REDACTED] acompañado de un estudiante, a efecto de que le brindara información sobre una convocatoria dirigida a alumnos de licenciatura para que estos obtengan un beneficio económico por participar en una investigación, permaneciendo dichas personas entre 30 a 40 minutos en su oficina.
- Que durante el tiempo que los atendió notó al alumno en un estado tranquilo, saludándola normalmente y cordial, sin notar incomodidad, enojo o molestia en este.
- Que no percibió conductas extrañas o adversas por parte del C. [REDACTED].
- Que no notó actitudes anormales entre ambas personas.

Testimonial que corrobora que el día de los presuntos hechos, siendo aproximadamente las 17:00 horas, el presunto responsable subió junto con un estudiante a su oficina, que ahora sabemos se trata del quejoso, para que ella le explicara y brindara información sobre una convocatoria para alumnos, percatándose durante ese tiempo que estuvieron frente a ella, que ambas personas no tenían comportamientos o actitudes anormales.

Luego entonces la testimonial de la C. [REDACTED] permite dilucidar que instantes posteriores a los supuestos actos de violencia sexual que se atribuyen al presunto responsable, el ahora quejoso no presentaba incomodidad, enojo o molestia, percibiendo su comportamiento normal y cordial para con ella y para con el ahora presunto responsable. Todo ello, sin pasar por desapercibido que no es útil para demostrar que los hechos no acontecieron tal como lo refiere el presunto responsable, pues la testigo no presencié directamente los hechos motivo de queja, por no encontrarse específicamente en el tiempo y lugar en que se alude ocurrieron.

Además, se tiene el testimonio del C. [REDACTED], empleado de la Dirección de Investigación, quien refirió:

- Que se encontraba en su lugar de trabajo en la Dirección de Investigación el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo aproximadamente las 17:00 horas, cuando subió el C. [REDACTED] a saludarlos, quien acompañado de una persona entró a la oficina de la Dra. Azucena.
- Que no percibió incomodidad en la persona que acompañaba al C. [REDACTED].

Testimonio que únicamente resulta útil al oferente para corroborar que efectivamente el día de los supuestos hechos, siendo aproximadamente las 17:00 horas, subió el ahora presunto responsable con el quejoso a la oficina de la C. [REDACTED], y que este no percibió incomodidad en la persona que le acompañaba.

Además de ello, se cuenta con el dictamen emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas relativo al análisis de credibilidad del testimonio del C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], emitido en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024),

constante de veinticuatro (24) fojas útiles por una sola de sus caras, con el que, concordante al marco teórico, análisis del caso, antecedentes, el análisis de discursos (tabla comparativa de discursos) y el SVA (*Statement Validity Assessment*), permitió a la persona experta concluir que el testimonio del C. [REDACTED] es fiable.

En virtud de lo cual, dicho dictamen resulta útil para los intereses de la persona presunta responsable, pues permite advertir que su narración es fiable, es decir, creíble, porque no presenta alteraciones o intentos de falsedad, lo que desde luego propina de mayor credibilidad al discurso defensivo del presunto responsable, en correlación con lo referido por las testimoniales previamente señaladas. Lo que se robustece con lo dispuesto en el dictamen en materia de psicología emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas relativo a los rasgos de personalidad del C. [REDACTED], constante de diecisiete (17) fojas útiles del que se advierte que la experta, tras analizar el planteamiento del problema, el marco teórico, el análisis del caso, la exploración del estado mental, la integración de los elementos de estudio, concluyó que el C. [REDACTED] no tiene rasgos de personalidad concordantes con lo encontrado con generadores de violencia de género o sexual. Luego entonces, los elementos de prueba referidos, en su conjunto, permiten dilucidar que los hechos motivo de queja pudieron no acontecer como lo señaló el C. [REDACTED]. Resultando fiable, ante el sustento convictivo, el narrar defensivo del C. [REDACTED].

Ahora bien, resulta preponderante destacar que, aun cuando la comparecencia del C. [REDACTED] resulta ser un elemento de prueba fundamental respecto a los hechos motivo de denuncia, atendiendo la regla general de valoración del testimonio de víctimas de una presunta agresión sexual, toda vez que estas generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la per-

sona o personas agresoras, por lo que se puede esperar la ausencia de pruebas documentales o testimoniales. Sin embargo, dicho elemento de prueba puede tomarse como el único y suficiente elemento que determine la responsabilidad de la persona presunta responsable, pues debe encontrar sustento o robustez probatoria en diversos medios probatorios que propinen verosimilitud y mayor certeza a la declaración de la presunta víctima. Sirviendo como orientador para arribar a dichas consideraciones, el contenido de la tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada digitalmente con el número 2015634, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.²

Por ello, más allá del valor preponderante que se le pudiera otorgar al dicho del quejoso [REDACTED] es pertinente analizar los diversos medios de prueba que obran en el sumario procesal a efecto de corroborar o sustentar la misma que le propine de certeza.

² VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del jugador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú* y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recurrente de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

En ese sentido, en el sumario procesal obran las declaraciones de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], de las que se advierte similitud y concordancia en referir que vieron y estuvieron con el C. [REDACTED] el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las 13:00 horas en las instalaciones de la Pinacoteca Universitaria, quien les refirió que subiría a las 15:30 a la Dirección de Investigación, pues tenía una cita con el Dr. [REDACTED], lo que así hizo, por lo que llegando la hora le aviso que acudía a la cita. En tanto que son concordantes en referir, aunque fue en diversos momentos, al segundo mencionado el mismo día y a la primera referida al siguiente día, que el ahora quejoso les contó que el C. [REDACTED] se le había insinuado, lo había invitado a comer y lo había tocado en diversos momentos en los hombros, brazos, manos y entrepierna, todo ello en la oficina que ocupa dicha persona en la Dirección de Investigación en el Edificio de Rectoría.

Obteniéndose de su declarar, que la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] no presenciaron directamente, por medio de sus sentidos, la presunta agresión sexual, y contrario a ello, dichas circunstancias les fueron informadas por el propio quejoso, aun cuando aseveraron percatarse del estado emocional de este.

Luego entonces, dichas personas resultan ser "testigos indirectos", coloquialmente llamados "de oídas", porque su declaración en relación con los supuestos hechos lo es acorde a lo vertido por el propio quejoso, sin que arrojen circunstancias que permitan dilucidar que estos presenciaron directamente los hechos y únicamente advierten el supuesto estado en que se encontró tras los supuestos hechos, mientras les narraba lo que aseveró ocurrió. En virtud de ello, dichos testigos no son ideales para robustecer y sustentar el dicho del quejoso, adquiriendo únicamente un valor indiciario por cuanto hace al estado emocional en que supuestamente lo percibieron tras los supuestos hechos que aqueja.

En tales consideraciones, dichos indicios requieren soporte probatorio que sustenten la alteración emocional que causaron los supuestos hechos en el C. [REDACTED]

[REDACTED], por ello, aun cuando obra en el sumario procesal el dictamen en materia de psicología que obra en el sumario procesal emitido el nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en el que concluyó que el C. [REDACTED]

[REDACTED] sí presenta indicadores de haber sufrido violencia sexual por parte de la persona presunta responsable, sin embargo, a dicho elemento de prueba no se le puede otorgar un valor convictivo pleno que sustente la declaración del quejoso, en virtud de que obra en el mismo expediente el dictamen relativo al análisis de credibilidad del testimonio del quejoso, emitido en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el que la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas concluyó que su testimonio no resulta fiable.

Luego entonces, la comparecencia y entrevista al quejoso se consideraron como parte de los elementos que permitió a la psicóloga determinar las conclusiones plasmadas en dicho dictamen emitido el nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), al verse ambos elementos como parte de la narrativa del quejoso a la que se determinó como no fiable con el segundo dictamen emitido el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), resulta en una resta de valor probatorio al primer dictamen referido y, por tanto, dicho dictamen no resulta un elemento de convicción fiable que permita determinar plenamente que los indicadores emocionales presenciados en el quejoso tengan relación con los actos de violencia sexual denunciados en contra del sujeto presunto responsable.

En tales consideraciones, la supuesta circunstancia de afectación emocional que aludieron los declarantes referidos que aseveran presenciaron en el quejoso tras los supuestos hechos, no encontró sustento convictivo por lo que es infactible dar por cierta tal circunstancia.

Ahora, por cuanto hace a las impresiones de captura de pantalla que proporcionó el quejoso, estas solo resultan útiles para advertir que hubo comunicación previa entre el C. [REDACTED]

[REDACTED] y el C. [REDACTED] para que acudiera a la oficina del primero el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 15:30 horas, sin embargo, no se advierten circunstancias de violencia sexual, insinuaciones, mensajes de connotación sexual, lesiva o indecorosas por parte del ahora presunto responsable hacia el quejoso, por lo que no es útil para robustecer el dicho del quejoso o sustentar la narración circunstancial que externó.

Finalmente, obra en el sumario procesal la declaración de la C. [REDACTED], la cual es útil para demostrar que efectivamente el ahora quejoso Emilio Romero Jiménez acudió el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la oficina del C. [REDACTED], sin embargo, no resulta útil para robustecer el dicho del quejoso ni para dar sustento a sus manifestaciones, pues la misma se avoca a referir que entró y salió en diversas ocasiones de la oficina del C. [REDACTED] sin percibir alguna de las conductas lascivas que aquejó el C. [REDACTED], así como ningún cambio de lugar o manifestación violenta en agravio del ahora quejoso, siendo consistente y concordante con el testimonio que desahogó en garantía de audiencia del doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por lo que no se advierte que su declarar se encontrara viciado o aleccionado para verter su declarar del modo en que así lo hizo.

En virtud de tales consideraciones, el dicho del C. [REDACTED] no encuentra sustento convictivo suficiente y pertinente que demuestre plenamente que los hechos acontecieron como así lo refirió, aun cuando su declaración conserve ese valor fundamental, porque de considerarse como el único elemento de prueba para demostrar la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa que se le atribuyen al C. [REDACTED], se basaría la determinación en un elemento de prueba único y

aislado que conllevaría una transgresión al debido proceso y la presunción de inocencia, desequilibrando la igualdad procesal.

Luego entonces, al encontrar que el alcance del valor probatorio de los elementos de prueba aportados en la etapa de investigación es insuficiente para acreditar la responsabilidad administrativa atribuida, le asiste al C. [REDACTED] la presuncional legal y humana, bajo la prevalencia del principio de presunción de inocencia, para concluir que no se acredita la responsabilidad administrativa universitaria.

En mérito de los considerandos previos y con fundamento en los artículos 1, 4, 56 y 57 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el siguiente proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. No se acredita la responsabilidad administrativa atribuida al C. [REDACTED].

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para que en colaboración con este H. Consejo Universitario archive el presente asunto como tal y definitivamente concluido, notificándolo a su vez a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para que notifique al C. [REDACTED] la determinación emitida.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Sergio Ricardo Vera Tapia

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"
de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 20 de febrero de 2025



Universidad Autónoma del Estado de México

Conoce el nuevo

Código de Ética

Un instrumento actualizado y esencial que promueve la mejora y el bien común en el actuar de quienes integran la comunidad universitaria.



Coadyuva en la generación del conocimiento y su difusión, incentiva el desarrollo del talento, la solidaridad, la paz, la reflexión crítica y los derechos humanos.

CONSÚLTALO



**SOMOS
UAEMéx**

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO DEL EJERCICIO 2024 POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

H. Consejo Universitario

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, artículo 140 del Estatuto Universitario, artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que durante el ejercicio 2024 se obtuvo la autorización de recursos federales y estatales adicionales a las cifras presentadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
2. Que los estados financieros consignan una recaudación de ingresos propios mayor a la cifra presentada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de donativos en especie.
3. Que durante el ejercicio 2024 se requirió una reconducción de recursos (adecuación presupuestaria) entre los capítulos de gasto para atender el costo de la nómina, debido a que el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero del ejercicio 2024 establece una asignación menor para cubrir el costo de la plantilla vigente de la Universidad.
4. Que durante el ejercicio 2024 se requirió realizar adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) necesarias para cubrir la operación del gasto de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos conforme a la autorización del H. Consejo Universitario establecida en la *Gaceta Universitaria* núme-

ro 340, 22 de enero de 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México.

5. Que la redistribución de estos recursos coadyuvará a la ejecución de proyectos de desarrollo que den cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
6. Que se aplicaron remanentes de ejercicios anteriores para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.
7. Que se cancelaron pasivos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se autoriza el Presupuesto Modificado del Ejercicio 2024 por las adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) que se realizaron durante el transcurso del año, así como las reconducciones presupuestales para el cumplimiento de metas y objetivos en los términos presentados en el documento respectivo.

Se autoriza la ampliación no líquida de remanentes de ejercicios anteriores para atender las necesidades de gasto universitario.

Se autoriza la ampliación no líquida de las ADEFAS pendientes de pago de ejercicios anteriores y del ejercicio inmediato anterior.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL REGISTRO DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE MUESTRA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

H. Consejo Universitario

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los movimientos que dieron lugar al saldo de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de diciembre de 2024.
2. Que el análisis se efectuó con base en indicadores financieros y cuestionamientos particulares necesarios y de acuerdo con las

circunstancias y los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el registro del saldo de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2024 PRACTICADA POR EL DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DEGHOSA INTERNACIONAL CONSULTORES, S. C.

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 148 y 149 del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la revisión inicial por este despacho en 2024 se determinó efectuar un análisis al control interno en cuanto a las operaciones administrativas, depuración del inventario de bienes muebles y del padrón inmobiliario, así como la regularización de las obligaciones fiscales de la Institución.
2. Que, derivado de lo anterior, de acuerdo con la opinión emitida por el Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. con cifras al 31 de diciembre de 2024, la situación actual de la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia refleja los avances obtenidos y los compromisos que permiten efectuar la rendición de cuentas a la sociedad.
3. Que en opinión del Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y

2024, y por años terminados en esas fechas, han sido preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

4. Que basándose en cuestionamientos particulares y necesarios se efectuó el análisis con los responsables de las áreas respectivas de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el dictamen que muestra el resultado de la auditoría externa practicada por el Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. respecto a los estados financieros por el año que terminó el día 31 de diciembre de 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en la *Gaceta Universitaria* ordinaria, número 341, febrero 2024, Época XVI, Año XL.
- II. Que la Secretaría de Finanzas llevó a cabo diversas acciones para difundir los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.
- III. Que, derivado de la implementación de dichos lineamientos, los espacios universitarios reportaron a la Secretaría de Finanzas los resultados de las medidas adoptadas para fomentar el ahorro y fortalecer las finanzas institucionales.
- IV. Que, con fundamento en el artículo 96 de los Lineamientos del ejercicio fiscal 2024, la Secretaría de Finanzas presenta ante esta Comisión de Finanzas y Administración el informe de resultados obtenidos a partir de las medidas implementadas para fomentar el ahorro y fortalecer las finanzas, en los rubros siguientes:
 - IV.1 Servicios Personales: 82,400,497
 - IV.2 Economía Presupuestal: 73,811,878
 - IV.3 Fortalecimiento Financiero: 142,905,424
- V. El informe referido muestra que, como resultado de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, se generaron contenciones y ahorros en el gasto por un monto de \$156,374,160 (ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), así como ingresos alternos y donativos por \$142,743,639 (ciento cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$299,117,799 (doscientos noventa y nueve millones ciento diecisiete mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.). Estos recursos contribuyeron al fortalecimiento de las finanzas universitarias y permitieron su asignación a funciones sustantivas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos

1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se recibe el informe de resultados de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 presentado por la Secretaría de Finanzas de esta Institución,

en colaboración con las dependencias universitarias que proporcionaron la información.

SEGUNDO. Se acuerda dar a conocer al H. Consejo Universitario los resultados correspondientes al quinto año de implementación de dichos lineamientos.

TERCERO. Notifíquese el informe de resultados al H. Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 27 de febrero de 2024 el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en la *Gaceta Universitaria* ordinaria, número 341, febrero 2024, Época XVI, Año XL.
- II. Que en el artículo 96 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 se establece que en el mes de febrero y en coordinación con las áreas responsables, la Secretaría de Finanzas propondrá las adecuaciones y adiciones para los lineamientos del siguiente ejercicio fiscal.
- III. Que los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se regirán por las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de la Federación 2025.

- IV. Que, considerando los resultados obtenidos durante los últimos seis ejercicios fiscales desde la implementación de los lineamientos, estos han contribuido de manera significativa para que la Universidad cuente con finanzas sanas y han permitido la consolidación de medidas para el uso eficiente de los recursos.
- V. Que las políticas de ahorro y fortalecimiento financiero, incluidas en los lineamientos, forman parte del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en los ejes para la Gestión Universitaria, particularmente en el Eje 6. Finanzas efectivas, racionalización del gasto. En virtud de lo anterior, se ha determinado expedir los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- VI. Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, incisos I y VII, 3, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que se aprueben, en lo general y en lo particular, los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL COSTEO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 13 de enero de 2016, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en el cual establecieron las bases conforme a las que la SEP otorgaría un subsidio a la Universidad para contribuir al cumplimiento de sus servicios educativos y funciones académicas, de acuerdo con los Anexos de Ejecución.
- II. Que el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero celebrado anualmente entre la SEP, el Gobierno del Estado de México y la UAEMéx establece en su clausulado que la Universidad garantizará su sustentabilidad financiera y contará con un plan de austeridad y ahorro, debidamente costeadado y aprobado por su Máxima Autoridad Colegiada.
- III. Que la Secretaría de Finanzas solicitó a las dependencias universitarias responsables el costeo de las acciones de austeridad y eficiencia financiera establecidas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortaleci-

miento Financiero 2025 con la finalidad de presentar dicha información ante el H. Consejo Universitario para su aprobación.

- IV. Que, de acuerdo con los datos proporcionados por las dependencias universitarias participantes, para el ejercicio fiscal 2025 se estima una contención del gasto en servicios personales por \$98,071,308.00 (noventa y ocho millones setenta y un mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N) y en economías por gasto corriente por \$42,019,270.00 (cuarenta y dos millones diecinueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N) con un monto total de ahorro estimado de \$140,090,578.00 (ciento cuarenta millones noventa mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N)

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que se apruebe, en lo general y en lo particular, el costeo de las acciones establecidas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 (plan de austeridad y ahorro vigente).

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN PARA MODIFICAR EL ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 y 139 del Estatuto Universitario; artículo 45 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) no reconoce los tabuladores que por Contrato Colectivo de Trabajo ha convenido la UAEMéx con los sindicatos académico: Federación de Asociaciones Autónomas del Personal Académico (FAAPAUAE) y administrativo: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM), este desconocimiento es tanto en denominación de categorías y número de plazas, como en los costos de cada una, lo que deriva en recursos insuficientes para cubrir los costos por servicios personales.
2. Que las prestaciones que se reconocen en el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) son menores con respecto a las otorgadas en los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT).
3. Que para el año 2025 se **incrementa el salario 4.0%**; asimismo, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinó un **incremento al salario mínimo de 12.0%** para el año referido, impactando el costo anual de servicios personales.
4. Que con fundamento en la cláusula **CUARTA** del Anexo de Ejecución al Convenio Mar-

co de Colaboración para el Apoyo Financiero (CAF) para el ejercicio 2025, se establece que los recursos federales que reciba **"LA UNIVERSIDAD"** y que se destinen al pago de servicios personales y al gasto de operación se ejercerán de conformidad con lo previsto en el **CONVENIO** y en el **"APARTADO ÚNICO"** de este instrumento. Dicho apartado podrá ser ajustado conforme a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"**, previo acuerdo de su **Máxima Autoridad Colegiada Universitaria** y posterior notificación a **"LA SEP"**, bajo el principio de responsabilidad financiera, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

5. Que con la finalidad de cubrir el costo de la nómina para el ejercicio fiscal 2025 es necesario realizar modificaciones al **APARTADO ÚNICO** de los **recursos de orden federal** que reciba la Universidad, ampliando la asignación del rubro de servicios personales para quedar en 2,388'778,950.00 (dos mil trescientos ochenta y ocho millones, setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y reducir el gasto de operación para quedar en 135,040,686.00 (ciento treinta y cinco millones cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, y becas PROED y PROINV.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se autoriza realizar las modificaciones al **APARTADO ÚNICO** del Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero (CAF) para el ejercicio 2025, ampliando la asignación de recursos al rubro de servicios personales para quedar en 2,388'778,950.00 (dos mil trescientos ochenta y ocho millones, setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

y reducir el gasto de operación para quedar en 135,040,686.00 (ciento treinta y cinco millones cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior con la finalidad de cubrir el pago de prestaciones **no ligadas al salario, despensa quincenal, fondo de ahorro mensual, ayuda transporte, reconocimiento institucional académico, y becas PROED y PROINV**, bajo los términos presentados en el documento respectivo.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LOS TABULADORES SALARIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que para regular las percepciones de los servidores públicos, la Universidad Autónoma del Estado de México se ajustará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales determinan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos de los empleos establecidos por ley y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 147 que los trabajadores al servicio del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, misma que será determinada en el Presupuesto de Egresos.
- III. Que la administración de los recursos humanos en la Universidad Autónoma del

Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que las remuneraciones que se otorguen al personal docente y administrativo deben ser congruentes con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones y en el marco de la transparencia y rendición de cuentas.

- IV. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció como objetivo general en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el apartado de Administración universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- V. Que en el ejercicio de la autonomía que la Universidad tiene establecida en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 5 párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Casa de Estudios se apeg a lo estipulado en la normatividad federal y estatal en materia de remuneraciones y propone la aprobación de los tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2025.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente

proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y

en lo particular los tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2025.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y MANDOS MEDIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025

Descripción	Nivel	Clave	Sueldo y Salarios Netos	
		UAEMéx	Mínimo	Máximo
RECTOR(A)	1	31010		103,265.76
SECRETARIO(A) DE RECTORÍA, SECRETARIO(A) DE DOCENCIA, SECRETARIO(A) DE FINANZAS, SECRETARIO(A) DE ADMINISTRACIÓN	2D	31023		98,436.69
SECRETARIO(A) DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, SECRETARIO(A) DE DIFUSIÓN CULTURAL, SECRETARIO(A) DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, ABOGADO(A) GENERAL	2C	31022		94,535.69
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE LA RECTORÍA	2B	31021		91,860.84
DIRECTOR(A) GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE CU UAEMÉX Y UAP, DIRECTOR(A) DE ÓRGANOS COLEGIADOS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	2A	31020		89,448.76
DIRECTOR(A) DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS, DIRECTOR(A) DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, DIRECTOR(A) DE RECURSOS MATERIALES	3	31037		84,755.31
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN SUPERIOR	4	31040	72,791.31	81,018.43
SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL(A) RECTOR(A)	SB	31071		81,018.43
SECRETARIO(A) PARTICULAR ADJUNTO(A) DEL(A) RECTOR(A)	SA	31070		77,984.25
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	6	31060	69,142.21	74,015.41
DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7	31031	34,210.64	72,834.34
CRONISTA	se	31072		75,233.02
DEFENSOR (A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	2B	31021		49,809.57
DEFENSOR(A) ADJUNTO (A) DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	11	22061		26,036.08
SUBDIRECTOR(A) ACADÉMICO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	8	21111	43,608.61	46,131.85
SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	9	21121	43,608.61	46,131.85
SECRETARIO(A) PARTICULAR DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	10	31081	32,403.47	37,566.74
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	11	22061	16,466.03	30,641.52
JEFE(A) DE PLANEACIÓN DE SECRETARÍA	12	22063		21,734.96
JEFE(A) DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA	12	22063		21,734.96

NOTA: El salario del personal académico de medio tiempo y tiempo completo que desempeñen funciones directivas o de mandos medios, tendrá variaciones derivadas de algunas de las prestaciones que se encuentran ligadas al salario y consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con su categoría.

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025**

CVECAT	CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	DESCRIPCIÓN CHEQUE
23010	BIBLIOTECARIO/BIBLIOTECARIA	8,573.10	BIBLIOTECARIO
23020	CAPTURISTA	8,573.10	CAPTURISTA
23030	CLASIFICADOR DE CATALOGOS/CLASIFICADORA DE CATALOGOS	8,656.74	CLASIF CATALOG
23040	COORDINADOR DE EQUIPOS/COORDINADORA DE EQUIPOS	8,698.56	COORD EQUIPOS
23050	EDUCADOR/EDUCADORA	8,489.46	EDUCADORA
23060	ENFERMERO/ENFERMERA	8,489.46	ENFERMERA(O)
23070	LABORATORISTA	8,656.74	LABORATORISTA
23080	MAPOTECARIO/MAPOTECARIA	8,573.10	MAPOTECARIO
23090	MEDICO/MEDICA	8,489.46	MEDICO
23100	MIMEOGRAFISTA	8,447.64	MIMEOGRAFISTA
23110	OPERADOR DE OFFSET/OPERADORA DE OFFSET	8,573.10	OPER OFFSET
23120	OPERADOR DE COMPUTADORA/OPERADORA DE COMPUTADORA	8,698.56	OPER COMPUTA
23130	PROFESIONISTA	8,698.56	PROFESIONISTA
23140	PROGRAMADOR/PROGRAMADORA	8,656.74	PROGRAMADOR
23150	TECNICO AUDIOVISUAL/TECNICA AUDIOVISUAL	8,573.10	TEC AUDIOVIS
24010	AFANADOR/AFANADORA	8,447.64	AFANADOR(A)
24021	ALMACENISTA " A "	8,489.46	ALMACENISTA "A"
24022	ALMACENISTA " B "	8,531.28	ALMACENISTA "B"
24030	ANALISTA	8,656.74	ANALISTA
24040	ANALISTA DE SISTEMAS	8,656.74	ANALISTA SIST
24051	ARCHIVISTA " A "	8,489.46	ARCHIVISTA "A"
24052	ARCHIVISTA " B "	8,531.28	ARCHIVISTA "B"
24060	AUXILIAR DE PROCESOS TECNICOS	8,614.92	AUX PROC TEC
24071	AUXILIAR " A "	8,489.46	AUX "A"
24072	AUXILIAR " B "	8,531.28	AUX "B"
24080	AUXILIAR DE MEDIO TIEMPO	4,244.73	AUX M.T.
24090	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	8,489.46	AUX ADMVO.
24100	AUXILIAR DE CONTADOR/AUXILIAR DE CONTADORA	8,656.74	AUX DE CONT
24110	AYUDANTE TECNICO/AYUDANTE TÉCNICA	8,447.64	AYUDANTE TEC
24120	CAJERO/CAJERA	8,489.46	CAJERO
24130	COTIZADOR/COTIZADORA	8,614.92	COTIZADOR
24140	DIBUJANTE	8,656.74	DIBUJANTE
24150	DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	4,328.37	DIBUJANTE M T
24160	DISEÑADOR/DISEÑADORA	8,656.74	DISEÑADOR
24170	ELECTRICISTA	8,656.74	ELECTRICISTA
24180	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO/ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	8,447.64	ENCARG MANT
24190	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO/ENCARGADA DE MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	4,223.82	ENCARG MANT M T
24200	GUIONISTA	8,698.56	GUIONISTA
24210	GUIONISTA DE REDACCIÓN	8,698.56	GUIONISTA REDA
24220	JARDINERO/JARDINERA	8,447.64	JARDINERO
24230	JEFE DE SECCION /JEFA DE SECCION	8,614.92	JEFE SECCION
24240	MECANICO/MECANICA	8,531.28	MECANICO
24250	MENSAJERO/MENSAJERA	8,447.64	MENSAJERO
24260	OFICIAL DE INTENDENCIA	8,447.64	OFICIAL INT
24270	OFICIAL ADMINISTRATIVO/OFICIAL ADMINISTRATIVA	8,489.46	OFICIAL ADMVO.
24280	OPERADOR DE TRACTOR/OPERADORA DE TRACTOR	8,531.28	OPER TRACTOR
24290	OPERADOR DE TRANSPORTE/OPERADORA DE TRANSPORTE	8,531.28	OPER TRANSPORT
24300	PRENSISTA	8,573.10	PRENSISTA
24310	REPORTERO/REPORTERA	8,698.56	REPORTERO
24320	SECRETARIO/SECRETARIA	8,489.46	SECRETARIA
24330	SECRETARIO MEDIO TIEMPO/SECRETARIA DE MEDIO TIEMPO	4,244.73	SRIA M T
24340	TECNICO/TECNICA	8,656.74	TECNICO
24350	TRABAJADOR SOCIAL/TRABAJADORA SOCIAL	8,489.46	TRABAJAD SOC
24360	TELEFONISTA	8,573.10	TELEFONISTA
24370	TRABAJADOR DE CAMPO/TRABAJADORA DE CAMPO	8,447.64	TRABAJAD CAMPO
24380	VELADOR/VELADORA	8,447.64	VELADOR

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025**

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	DESCRIPCIÓN EN CHEQUE
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	19,663.99	T C "A"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	22,053.44	T C "B"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	24,706.91	T C "C"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	28,563.13	T C "D"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	33,809.50	T C "E"
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	39,620.21	T C "F"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	9,831.99	M T "A"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11,026.72	M T "B"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	12,353.45	M T "C"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	14,281.57	M T "D"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	16,904.75	M T "E"
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	19,810.11	M T "F"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	12,871.90	TEC ACT C "A"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	16,720.07	TEC ACT C "B"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	18,423.82	TEC ACT C "C"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	20,258.59	TEC ACT C "D"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	22,055.51	TEC ACT C "E"
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	24,709.85	TEC ACT C "F"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	6,435.95	TEC AC M T "A"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	8,360.03	TEC AC M T "B"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	9,211.91	TEC AC M T "C"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	10,129.29	TEC AC M T "D"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11,027.75	TEC AC M T "E"
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	12,354.92	TEC AC M T "F"
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A"	499.64	NOMBRE ASIGNATURA
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B"	569.57	NOMBRE ASIGNATURA
PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA	482.07	NOMBRE ASIGNATURA
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	19,663.99	INV T C "A"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	22,053.44	INV T C "B"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	24,706.91	INV T C "C"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	28,563.13	INV T C "D"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	33,809.50	INV T C "E"
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	39,620.21	INV T C "F"

Las categorías de Tiempo Completo comprenden una jornada de 36 horas a la semana.

Las categorías de Medio Tiempo comprenden una jornada de 18 horas a la semana

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025**

CVETAB	DESCRIPCION	NOMBRE_CORTO	IMPORTE MENSUAL 2025 AJUSTADO
21010	ASESOR USUARIO DE COMPUTADORA	ASES USU COMP	8,364.00
21020	AUXILIAR ORIENTACION VOCACIONAL	AUX ORIE VOCAC	8,364.00
21031	COORDINADOR ACADEMICO A	COORD ACA "A"	11,158.99
21032	COORDINADOR ACADEMICO B	COORD ACA "B"	12,645.33
21033	COORDINADOR ACADEMICO C	COORD ACA "C"	13,868.18
21034	COORDINADOR ACADEMICO D	COORD ACA "D"	15,215.48
21035	COORDINADOR ACADEMICO E	COORD ACA "E"	16,758.41
21036	COORDINADOR ACADEMICO F	COORD ACA "F"	18,607.36
21040	COORDINADOR ACADEMICO POR HORAS	COORD ACA P/HR	390.85
21051	JEFE DIVISION A	JEFE DIV "A"	11,158.99
21052	JEFE DIVISION B	JEFE DIV "B"	12,645.33
21053	JEFE DIVISION C	JEFE DIV "C"	13,868.18
21054	JEFE DIVISION D	JEFE DIV "D"	15,215.48
21055	JEFE DIVISION E	JEFE DIV "E"	16,758.41
21056	JEFE DIVISION F	JEFE DIV "F"	18,607.36
21061	JEFE CONTROL ESCOLAR	JEFE CONT ESC	8,460.29
21062	JEFE DEPARTAMENTO PLANEACION	JEFE DEPTO PLA	8,460.29
21063	JEFE DEPARTAMENTO EXTENSION	JEFE DEPTO EXT	8,855.91
21064	JEFE DEPARTAMENTO ORIENTACION VOCACIONAL	JEFE DEPTO ORV	9,906.23
21065	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL	JEFE DEPTO S S	8,364.00
21070	ODONTOLOGO	ODONTOLOGO	8,364.00
21080	PEDIATRA	PEDIATRA	8,364.00
21090	PROYECTISTA	PROYECTISTA	8,364.00
21100	PSICOLOGO	PSICOLOGO	8,364.00
21111	SECRETARIO A ESCUELA O FACULTAD	SRIO"A"ESC O FA	15,920.86
21112	SECRETARIO B ESCUELA O FACULTAD	SRIO"B"ESC O FA	17,501.29
21113	SECRETARIO C ESCUELA O FACULTAD	SRIO"C"ESC O FA	19,257.12
21114	SECRETARIO D ESCUELA O FACULTAD	SRIO"D"ESC O FA	21,188.63
21115	SECRETARIO E ESCUELA O FACULTAD	SRIO"E"ESC O FA	23,822.53
21116	SECRETARIO F ESCUELA O FACULTAD	SRIO"F"ESC O FA	25,929.48
21120	SUBJEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO C	SUBJ DPTO AD C	8,364.00
22011	ASISTENTE A	ASISTENTE "A"	8,460.29
22012	ASISTENTE B	ASISTENTE "B"	9,231.80
22013	ASISTENTE C	ASISTENTE "C"	10,088.45
22014	ASISTENTE D	ASISTENTE "D"	11,386.97
22015	ASISTENTE E	ASISTENTE "E"	13,232.27
22016	ASISTENTE F	ASISTENTE "F"	15,096.55
22020	AUDITOR	AUDITOR	11,386.97
22030	AUXILIAR DE COORDINACION	AUX DE COORD	8,364.00
22040	AUXILIAR JURIDICO	AUX JURIDICO	11,386.97
22050	CONTADOR	CONTADOR	11,386.97
22061	JEFE DEPARTAMENTO A ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"A"AD	10,702.04
22062	JEFE DEPARTAMENTO B ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"B"AD	12,547.34
22063	JEFE DEPARTAMENTO C ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"C"AD	14,416.83
22064	JEFE DEPARTAMENTO D ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"D"AD	16,833.24
22065	JEFE DEPARTAMENTO E ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"E"AD	16,833.24
22066	JEFE DEPARTAMENTO F ADMINISTRATIVO	JEFE DPTO"F"AD	16,833.24
22070	SUPERVISOR	SUPERVISOR	8,364.00

ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL OFICIO NO. FA. HH. C. 160/2024 DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITO POR LA MAESTRA EN ESTUDIOS VISUALES ANA LILIA CRUZ PAIS, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

VISTO el contenido del Oficio No. FA. HH. C. 160/2024 de quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) suscrito por la maestra en Estudios Visuales Ana Lilia Cruz Pais, presidenta del Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual hace del conocimiento al secretario del H. Consejo Universitario de nuestra Máxima Casa de Estudios, que en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes, efectuada el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria bajo el expediente DRU/007/2024, seguido al alumno [REDACTED] y por el que se propone imponer la sanción de **EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD**, por haber incurrido en las faltas a la responsabilidad universitaria de violencia sexual y dañar psicológicamente a la alumna [REDACTED], prevista en el artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis y 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables, previo análisis y discusión, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 46 fracción IV del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

...

IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

...

La suspensión hasta por seis meses será impuesta por el Consejo de Gobierno correspondiente o el Consejo Asesor en el caso de la Administración Central, la sanción que sea mayor a un ciclo escolar y hasta por dos ciclos escolares, y la prevista en la fracción IV, serán impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor en el caso de la Administración Central.

SE APRUEBA IMPONER al alumno [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD**.

Lo anterior, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en violencia sexual y dañar psicológicamente a la quejosa [REDACTED], actualizándose lo dispuesto en el artículo

culo 43 bis fracción XI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y precepto 10 fracción VII del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por oficio el presente acuerdo a la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México,

al alumno [REDACTED], a la quejosa [REDACTED] y a la Oficina de la Abogacía General.

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025). -----
-----**CONSTE.**-----

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025. 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario



Facultad de Artes

DECRETO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los Artículos 1º, 2º fracciones I, II, VII, 3º, 19 fracción II, 23, 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario y, en virtud y ejercicio de las facultades que se me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) tienen por objeto regular las disposiciones y medidas administrativas para racionalizar y normalizar el gasto, fomentar el ahorro y fortalecer los ingresos de la institución.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los espacios académicos, institutos y centros de Investigación, así como para las dependencias de Administración Central de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Estos lineamientos son aplicables para el presente ejercicio fiscal y deberán ser actualizados anualmente, y en su caso, podrán modificarse durante el mismo, en respuesta a las circunstancias económicas que se presenten, así como a las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 4. El presupuesto universitario estará basado en criterios de eficiencia del gasto, transparencia y responsabilidad, además, optimizará las funciones sustantivas y adjetivas, mediante la eficiente asignación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

ARTÍCULO 5. El ejercicio de los recursos universitarios se realizará con fundamento en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 6. El incremento del costo total de servicios personales tendrá como límite la tasa de variación que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica aplicables, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 7. Los servicios personales, plazas docentes y administrativas y sus categorías, se

asignarán a los Espacios Académicos y se regularán en función de las actividades sustantivas que atiendan, la oferta educativa, matrícula e infraestructura, entre otros.

Para las dependencias administrativas, los servicios personales se sujetarán a las necesidades de cada área, las cuales deberán estar plenamente justificadas y las propuestas de personal —previa suficiencia y validación presupuestal— deberán cubrir plenamente el perfil del puesto establecido por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

A los criterios descritos anteriormente se sumará la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 8. Se contendrá la contratación de personal de nuevo ingreso académico y administrativo y sólo se crearán nuevas plazas, previa justificación, validación y autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, mismas que se ajustarán al esquema de contratación establecido por la Secretaría de Educación Pública, en el Convenio de Apoyo Financiero, el Anexo de Ejecución del Convenio Marco vigente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la previsión presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y universitario 2025.

ARTÍCULO 9. Las remuneraciones del personal académico y administrativo estarán sujetas a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente y su Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

Los pagos de nómina y demás prestaciones económicas deberán efectuarse preferentemente mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria con el consentimiento previo de las personas servidoras universitarias.

ARTÍCULO 10. Ningún servidor universitario recibirá retribuciones superiores a lo señalado por el Artículo 127, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente. La percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios no deberá rebasar los montos consignados en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

ARTÍCULO 11. Las percepciones de los servidores universitarios de niveles directivos y superiores no aumentarán durante el presente ejercicio fiscal y se ajustarán a los montos mínimos y máximos contemplados en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente.

ARTÍCULO 12. Mediante acuerdo con los sindicatos universitarios, se contendrán costos en servicios personales bajo el auspicio de los Contratos Colectivos de Trabajo, con base en la premisa de no aumentar las prestaciones fuera del Convenio de Apoyo Financiero y de otorgar incrementos salariales en el rango definido para la política salarial, tanto en remuneraciones como en prestaciones.

ARTÍCULO 13. En el presente ejercicio fiscal no se autorizará ningún estímulo, pago o compensación especial a los servidores universitarios con motivo del término del encargo o de la administración correspondiente.

ARTÍCULO 14. La contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se regirá bajo la legislación aplicable en la materia.

De igual forma, el trámite de pago por servicios personales de proyectos que generen recursos alternos se realizará, previa autorización de suficiencia presupuestal, a través de la solicitud de pago de honorarios profesionales en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

SECCIÓN II

OPTIMIZACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 15. La Dirección de Recursos Humanos, implementará un programa de reasignación de lugar o espacio de trabajo para el personal cuyas habilidades se consideren no aprovechadas en el espacio universitario donde labore, bajo la revisión y validación de los titulares de las dependencias universitarias involucradas, con autorización de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Recursos Humanos efectuará un análisis de las plazas del Tabulador de Sueldos y Salarios para evaluar aquéllas cuyas funciones no se ajusten a los requerimientos de los espacios universitarios y, en su caso, promoverá las adecuaciones necesarias sin afectar al personal.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Recursos Humanos realizará la cancelación de las plazas por jubilación, renuncia, inoperatividad u otra causa justificable, previo análisis con el espacio de adscripción.

Las plazas vacantes por jubilación no serán sustituidas, por lo que el espacio universitario en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de desarrollar las actividades propias del área con el personal disponible en el momento.

Las plazas suspendidas por responsabilidad universitaria no serán sustituidas; estas deberán ser cubiertas por personal de tiempo completo.

En caso de que se realicen contrataciones por sustitución, previa justificación debido a fallecimiento o renuncia del personal, las plazas que se contraten serán en categorías inferiores.

ARTÍCULO 18. El pago de nuevas compensaciones deberá justificarse en función de las necesidades del espacio académico o área administrativa, así como del perfil del puesto, mediante el análisis de los montos asignados y la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de contener el pago de horas extras para personal administrativo por servicios de limpieza y resguardo de instalaciones.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, revisará y, en su caso, implementará nuevos procesos para evaluar de manera semestral y anual a los empleados, utilizando indicadores de desempeño. Lo anterior con la finalidad de definir y establecer responsabilidades, objetivos y metas claras, mediante una gestión administrativa efectiva, que facilite la toma de decisiones y la resolución de problemas.

ARTÍCULO 20. Las secretarías de Docencia y de Administración estimarán la relación óptima entre el número de alumnos y el personal académico y administrativo, considerando las áreas del conocimiento y la dispersión territorial para mejorar la capacidad instalada y optimizar los recursos humanos y financieros.

En coordinación con la Dirección de Control Escolar, dependencia adscrita a la Secretaría de Docencia, la Dirección de Recursos Humanos garantizará que el proceso semestral de creación de la plantilla académica responda a las necesidades reales de los espacios universitarios, asignando un profesor a cada unidad de aprendizaje o asignatura, dando prioridad a profesores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura definitivos o con antigüedad.

ARTÍCULO 21. La asignación de dos o más docentes para atender el mismo grupo escolar, en una asignatura o unidad de aprendizaje, solo se autorizará para aprendizajes cuya condición pedagógica o de seguridad de los alumnos esté debidamente justificada en los programas de estudio. En el área de la salud, los programas deberán contar con una justificación fundamentada en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22. Las secretarías de Docencia, Difusión Cultural y Rectoría, realizarán la rein-

geniería del banco de horas académicas y de actividades de fomento al arte, cultura y deporte para reducir el gasto actual y, en su caso, se promoverá la liquidación del personal académico con una sola hora.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Difusión Cultural, promoverá la diversificación de cursos, talleres y diplomados virtuales con el objetivo de incrementar el alumnado y optimizar los recursos humanos y materiales en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales.

ARTÍCULO 24. Los cursos, talleres, diplomados o actividades culturales, deportivas y académicas que se impartan deberán contar con un número suficiente de asistentes que les permita ser autosostenibles.

Para los talleres ofrecidos en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales se requerirá un mínimo de 7 alumnos inscritos.

En el caso de talleres artístico-culturales impartidos en espacios académicos, el mínimo de alumnos requerido será de 15.

SECCIÓN III RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 25. Todo proceso adquisitivo deberá llevarse a cabo conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, en concordancia con las leyes federales y estatales aplicables, así como con las reglas y/o lineamientos de operación de los fondos a ejercer.

Las publicaciones de los procesos de licitación pública se realizarán, en la página electrónica de la Universidad, en los diarios estatales y nacionales de mayor circulación, o través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo mediante licitación pública, con apego a los Montos y Rangos Máximos para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios publicados anualmente en la Gaceta Universitaria. Excepto, cuando por volumen, cobertura o requerimientos particulares se necesite contratar proveedores específicos, se aplicará el procedimiento adquisitivo que garantice las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás factores pertinentes para la institución, en apego a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Recursos Materiales, realizará las compras de los Espacios Académicos y Dependencias Universitarias considerando las características y requerimientos específicos de cada uno y en estricto apego a:

- Reglas de Operación de los Programas Federales y estatales.
- Guía de Afectación Contable.
- Los montos autorizados.
- La normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Recursos Materiales, instrumentará procedimientos de contratación consolidados para atender las solicitudes de adquisición de bienes y servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio de bienes y servicios requeridos.

Los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central deberán apegarse a los procedimientos de contratación consolidada que determine la Dirección de Recursos Materiales. Solo se exceptuarán de esta obligación aquellos casos en los que se justifique la inviabilidad del procedimiento consolidado y se demuestre que la contratación individual proporciona ventajas en cuanto a calidad y precio, así como las mejores condiciones para la Institución.

Al inicio de cada ejercicio fiscal, los espacios universitarios programarán ante la Dirección de Recursos Materiales, las solicitudes de suministros de artículos normalizados de papelería y escritorio, material para equipo de imprenta y para computadoras, artículos de aseo y sanitarios, así como servicios de impresión de documentos oficiales, basándose en el presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 29. En el ejercicio de los recursos federales, estatales o asignados para la operación de los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central, dichos espacios universitarios serán directamente responsables por las compras que hayan realizado que no estén autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30. La solicitud de adquisición y renovación de equipos de impresión y multifuncionales deberá presentarse ante la Secretaría de Administración, incluyendo la justificación que acredite la estricta necesidad para el desarrollo de funciones y la correcta operación del área solicitante. Dichas adquisiciones serán atendidas en la Dirección de Recursos Materiales, con base en los criterios de ahorro de energía eléctrica y optimización de recursos, previa supervisión y visto bueno de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante requisición en el SIAA. Asimismo, se mantendrá la regla establecida la Dirección de Recursos Materiales de incluir al menos tres cotizaciones y un estudio de mercado para fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

ARTÍCULO 31. No se autorizarán las compras, reparaciones y consumibles de equipo de impresión denominados de uso personal, sobremesa, uso doméstico o uso habitacional, cuando en el espacio universitario se cuente con impresoras de uso profesional, empresarial o uso rudo.

ARTÍCULO 32. Para la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural, la adquisición de arreglos florales deberá contar

con la autorización de la Dirección de Recursos Materiales y la compra de obsequios institucionales permanece cancelada.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Eventos Institucionales, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría deberá minimizar los gastos de insumos y artículos en general en la realización de las actividades institucionales, optimizando el presupuesto autorizado para ese propósito.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, fomentará la programación de procesos electorales en múltiples espacios académicos, con el objetivo de optimizar los gastos relacionados con combustible y peajes.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Identidad Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá de optimizar la programación de las visitas guiadas a los espacios universitarios foráneos, procurando efectuar más de dos visitas por día.

ARTÍCULO 36. Solo se autorizarán pagos para seguros institucionales que pertenezcan a los siguientes ramos: seguro de vida del personal universitario, seguro de vida de alumnos, seguro beca escolaridad, seguro de accidentes personales alumno, seguro de flotilla parque vehicular institucional, seguro de responsabilidad civil y seguro de daños para edificios. Los pagos por seguros voluntarios, de cualquier tipo, permanecerán cancelados.

SECCIÓN IV OBRA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 37. Los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central que requieran contratación de obra deberán realizar la solicitud y gestión correspondiente ante la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado en el rubro correspondiente y proyecto ejecutivo previamente autorizado.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Obra Universitaria, programará los trabajos de mantenimiento de las instalaciones de la institución realizados por el personal de cuadrilla de servicios integrales, así como el traslado de materiales, maquinaria y herramientas, en función de la prioridad de cada actividad y en atención a las contingencias que se presenten, ajustándose al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 39. Como parte de sus actividades de mantenimiento, la Dirección de Obra Universitaria llevará a cabo la sustitución de luminarias convencionales por luces tipo led y solares.

SECCIÓN V TRANSPORTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 40. La Dirección de Transporte Universitario, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, será responsable de supervisar el cumplimiento de los Lineamientos para la Asignación, Uso, Mantenimiento y Resguardo de los Vehículos Asignados a los Funcionarios y Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 41. La asignación del combustible para los vehículos oficiales se realizará considerando el tipo y modelo de vehículo, ubicación, kilometraje y necesidades de traslado, priorizando actividades académicas.

La Dirección de Recursos Materiales supervisará permanentemente el uso y aprovechamiento del combustible y, en su caso, establecerá los ajustes necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 42. La Dirección de Transporte Universitario optimizará y controlará, previa programación anual, los viajes escolares y los requerimientos de los espacios académicos que estén alineados a los objetivos establecidos en los planes de estudio respectivos y considerando medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 43. La Dirección de Transporte Universitario generará las condiciones necesarias para que el 85% del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular se realice en el taller mecánico universitario.

ARTÍCULO 44. La Dirección de Transporte Universitario en conjunto con los espacios universitarios que tengan asignados vehículos institucionales, deberán de solicitar a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, durante el proceso de presupuestación, los recursos para el pago de derechos y obligaciones del parque vehicular universitario.

No se autorizará el pago de multas y recargos por falta de diligencia en la gestión del trámite respectivo.

ARTÍCULO 45. La Dirección de Transporte Universitario realizará de manera anual una revisión de los vehículos universitarios. En el caso de que las unidades sean susceptibles de darse de baja, dicha Dirección presentará una propuesta de desincorporación que se someterá al H. Consejo Universitario. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, y obtener el valor de rescate mediante el procedimiento de enajenación correspondiente.

ARTÍCULO 46. La Dirección de Transporte Universitario realizará un análisis para reestructurar las rutas del Sistema de Transporte Universitario "Potrobús", con el fin de reducir los costos asociados al consumo de combustible y los tiempos de traslado, sin afectar a los usuarios del servicio y considerando las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 47. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Dirección de Transporte Universitario, realizará las adecuaciones necesarias en la aplicación móvil de la UAEMéx, en el apartado "Potrobús digital", para incluir un módulo adicional que genere estadísticas que permitan optimizar los recursos de este servicio.

Así mismo, implementará un sistema automatizado para la gestión de los servicios de mantenimiento de los vehículos universitarios, con la finalidad de optimizar los recursos presupuestados para dicho propósito.

SECCIÓN VI TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 48. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones facilitará el uso de tecnologías que privilegien la comunicación interna por medios electrónicos y promoverá el empleo generalizado de la mensajería en tiempo real. Se dará preferencia a las reuniones académicas y administrativas a distancia apoyadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), con la finalidad de reducir los gastos de viáticos.

ARTÍCULO 49. El Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) es el medio oficial y principal para la comunicación e intercambio de información relacionada con el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores universitarios y la documentación remitida tendrá el carácter de oficial, evitando así su impresión, para prevenir la acumulación innecesaria de papel. Además de priorizar su uso con el objetivo de disminuir la cantidad de documentos impresos, el Sistema promueve la adopción de tecnología de comunicaciones y genera ahorros anuales en papelería, movilidad de personal y energía eléctrica.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará una nueva versión del SICOINS que integrará la gestión de comunicados dentro los espacios académicos de los niveles operativos y estratégicos, así como las propuestas de mejora identificadas por las dependencias universitarias.

ARTÍCULO 50. Los espacios académicos y dependencias administrativas deberán fomentar el uso de las TIC'S para la creación de expedientes electrónicos para el manejo, consulta y resguardo de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 51. La asignación de servicios relacionados con el uso de las TIC's, como instalación, administración y mantenimiento de redes de comunicación, seguridad informática, desarrollo de software, procesamiento de información, entre otras, se llevará a cabo en función de las necesidades de los espacios y el cargo o función de los servidores universitarios que lo requieran. Estas asignaciones se regirán por el Reglamento de los Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 52. La asignación de telefonía y servicios relacionados con las TIC's se realizará en estricto apego a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, considerando principalmente líneas y planes para el personal médico, de seguridad institucional, protección, obra universitaria y transportes; cuyas actividades y funciones lo requieran.

ARTÍCULO 53. La adquisición de licencias de software se realizará, a través de los procedimientos que al efecto establezca la Dirección de Recursos Materiales, que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Institución y en apego a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de proveer los servicios de conectividad a internet e intranet para uso de la comunidad universitaria en las instalaciones de la UAEMéx, por lo que no está permitido que los Espacios Académicos y Dependencias Administrativas contraten servicios de conectividad sin la autorización de esta Dirección.

ARTÍCULO 55. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un Programa de Capacitación para el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas operativas de infraestructura tecnológica, a fin de disminuir los costos por servicios de proveedores.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones generará la versión 2.0 del Sistema de Constancias Digitales (SICODI) y promoverá su uso para emitir de forma electrónica las constancias, reconocimientos y diplomas a nivel institucional.

ARTÍCULO 57. Las áreas académicas y administrativas transitarán hacia la gestión de información a través de sistemas digitales, así como la incorporación de la firma y sello electrónicos “FISE” en los trámites y servicios. Para ello, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones llevará a cabo una evaluación de la viabilidad de su implementación, considerando las excepciones establecidas en el Artículo décimo primero del “Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México”.

SECCIÓN VII TRASLADOS Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 58. Los montos asignados para traslados de los servidores universitarios comisionados a labores fuera de su centro de trabajo deben ajustarse al Tabulador de Viáticos de la institución.

ARTÍCULO 59. Los integrantes de la comunidad universitaria que, en el desempeño de sus actividades o funciones, deban realizar traslados aéreos nacionales o internacionales y contratar estancias hoteleras, presentarán por lo menos tres cotizaciones, eligiendo la opción que ofrezca los mejores precios y condiciones para la Universidad.

Los requerimientos de los servicios deberán cumplir con la normatividad universitaria y los criterios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 60. Los viáticos se otorgarán a los trabajadores universitarios que, debido a las necesidades inherentes a sus funciones, requieran trasladarse fuera del área geográfica en la que normalmente realizan sus actividades, siempre y cuando el destino se encuentre a una distancia superior a los 50 kilómetros, de

conformidad con lo establecido en el “Anexo 1 de las Políticas para el Control del Ejercicio Presupuestal Comprobación de recursos por viáticos” de la institución.

ARTÍCULO 61. Se restringe el reembolso y asignación de viáticos, salvo que la actividad tenga un impacto de relevancia académica o institucional, de conformidad con la normatividad emitida al respecto.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

SECCIÓN I RECURSOS ALTERNOS

ARTÍCULO 62. La Universidad, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, promoverá, proyectará, administrará, regulará, supervisará, controlará y evaluará los servicios y productos desarrollados por los espacios académicos y dependencias administrativas.

Se promoverá que los servicios y productos universitarios logren, en el corto plazo, la autosuficiencia técnica y financiera, propiciando sinergias que generen beneficios positivos para la docencia y la investigación.

ARTÍCULO 63. Los proyectos productivos deberán contar con un análisis financiero elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, que evaluará su viabilidad para la generación de ingresos.

ARTÍCULO 64. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios promoverá que los proyectos generadores de ingresos cubran la totalidad de sus costos operativos, es decir, incluyendo renta de inmuebles, servicios básicos, consumibles, vehículos, mantenimiento, depreciación de equipo, servicios profesionales, impuestos y demás gastos relacionados.

ARTÍCULO 65. Los ingresos obtenidos por la venta de productos y servicios universitarios se depositarán exclusivamente en la cuenta

específica que para tal efecto sea aperturada para cada centro de costo y proyecto.

ARTÍCULO 66. El remanente de los ingresos mencionados en el artículo anterior podrá ser ejercido por el organismo generador para complementar y eficientar sus gastos de operación, previo visto bueno de la de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, en estricto apego a las disposiciones y normatividad correspondientes, después de deducir el gasto global o costos totales.

ARTÍCULO 67. Se diseñarán e implementarán esquemas que incentiven donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 68. A través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, se gestionará la colaboración con empresas dedicadas a la compra de materiales reciclables a fin de impactar positivamente en los ingresos alternos de cada espacio universitario, mediante la firma de convenios de colaboración, con el respaldo de la Oficina del Abogacía General.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios será la única instancia que autorizará concesiones para la prestación de servicios al interior de la Universidad, asegurando su adecuada supervisión.

ARTÍCULO 70. En coordinación con la Dirección de Cultura Física y Deporte, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, incentivarán la renta de espacios deportivos de la Universidad para la generación de recursos alternos, cumpliendo con los ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 71. Los recursos que se generen por utilidades se destinarán al fortalecimiento de la docencia, investigación, difusión de la cultura, vinculación y extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera.

SECCIÓN II FINANZAS SANAS

ARTÍCULO 72. Las finanzas universitarias deben reflejar la situación real de la institución, por lo tanto, la Dirección de Recursos Financieros, en el ámbito de su competencia, realizará la depuración de cuentas contables de los centros de costo, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigentes para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 73. La Dirección de Recursos Financieros, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, conforme a los lineamientos en la materia, revisará las cuentas bancarias, con la participación de los centros de costo correspondientes y, en su caso, aquellas inactivas por más de doce meses se cancelarán, siempre que se haya cumplido con el propósito de su apertura.

ARTÍCULO 74. La contratación de productos y servicios financieros se llevará a cabo mediante alianzas comerciales con instituciones financieras que ofrezcan reciprocidad por depósito de recursos y mantenimiento de saldos, además de los mejores rendimientos y las comisiones más bajas por manejo de cuentas, facilitando el acceso y uso tanto para la institución, como para la comunidad estudiantil, académica y administrativa, impulsando así la inclusión financiera. Así mismo, mediante la diversificación de transacciones electrónicas se implementarán mecanismos que faciliten el acceso a servicios financieros digitales, optimizando la administración de recursos y fortaleciendo la seguridad y trazabilidad de las operaciones financieras dentro de la Universidad.

SECCIÓN III ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 75. El uso del Fondo Estratégico de Operación, autorizado a los centros de costo para cubrir las necesidades operativas, estará sujeto a lo establecido en los Lineamientos

Generales para el Fondo Estratégico de Operación de la Universidad Autónoma del Estado de México. El titular de cada espacio universitario y el personal administrativo facultado, serán responsables de su gestión, ejecución y comprobación, supervisando que sea en función de las actividades y características propias de cada espacio universitario, promoviendo la racionalización de su uso.

ARTÍCULO 76. El presupuesto asignado a los centros de costo deberá ejercerse en el mes en el cual se calendarizó; de lo contrario, los montos disponibles se reorientarán para atender proyectos y programas de índole académico, mantenimiento y equipamiento.

ARTÍCULO 77. Las suficiencias presupuestales adicionales asignadas a los centros de costo en rubros para la contratación de servicios, adquisición de materiales y suministros, equipamiento y contratación de obra, tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para la adjudicación. En el caso de licitaciones públicas, el plazo será de 30 días hábiles; de lo contrario, los recursos se reorientarán para atender requerimientos institucionales.

ARTÍCULO 78. Los centros de costo deberán ajustarse al presupuesto asignado y buscar la mayor eficiencia en el ejercicio del gasto, aplicando prácticas de optimización y ahorro. Para efficientar los recursos que tienen asignados, los centros de costo se ajustarán a las partidas presupuestales autorizadas y definidas en el Catálogo de Cuentas.

ARTÍCULO 79. Los recursos del gasto corriente destinados a la compra de materiales y pago de servicios para el desarrollo de las funciones administrativas no comprenderán la contratación de televisión de paga.

ARTÍCULO 80. No podrán realizarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo por circunstancias excepcionales que cuenten con suficiencia presupuestal y autorización de las Secretarías de Finanzas y Administración. En dichos casos, los arrendamientos se sujetarán a un programa de verifi-

cación, uso y condiciones de la infraestructura, con el fin de optimizar dichos espacios y reducir el gasto.

ARTÍCULO 81. Solo se podrán arrendar bienes inmuebles universitarios que estén disponibles para tal fin y generen utilidad. El pago de los servicios y el mantenimiento será responsabilidad del arrendatario.

ARTÍCULO 82. Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otras circunstancias, sean objeto de desincorporación del activo universitario. Lo anterior, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las Direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina del Abogacía General, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN IV GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 83. La Dirección de Protección al Ambiente, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, promoverá en los espacios universitarios el uso eficiente del agua y la energía eléctrica mediante programas estratégicos. Además, fortalecerá la cultura de las tres erres: reducir, reutilizar y reciclar, con el fin de disminuir la cantidad de residuos sólidos orgánicos y urbanos, así como los gastos asociados a su disposición final.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Protección al Ambiente dará seguimiento al Programa de Institucional de Educación Ambiental con el fin de proporcionar a la comunidad universitaria, los elementos técnicos y didácticos necesarios para identificar el impacto actual de las actividades universitarias en la dimensión ambiental, fomentar interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo, así como promover la educación ambiental.

ARTÍCULO 85. Para promover el uso eficiente y racional de agua, la Dirección de Protección

al Ambiente realizará visitas técnicas a los espacios universitarios para verificar la operatividad del programa institucional de Ahorro de Agua y, en su caso, efectuará el diagnóstico a las instalaciones hidráulicas.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará con los espacios universitarios, las acciones relacionadas con el uso, manejo, aprovechamiento y venta de materiales reciclables. Asimismo, cuantificará los beneficios económicos generados por estas acciones y se reportarán dichas ganancias a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

ARTÍCULO 87. Con el propósito de promover un uso y consumo responsables, la Dirección de Protección al Medio Ambiente, coordinará acciones destinadas a reducir la generación de residuos no sólidos y no reciclables en los Espacios Universitarios.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Protección al Ambiente llevará a cabo diagnósticos de consumo energético en los espacios académicos y dependencias universitarias. Posteriormente, emitiendo recomendaciones para el mantenimiento, reconfiguración de instalaciones y luminarias eléctricas, así como para el uso adecuado, aprovechamiento y generación sustentable de energía eléctrica.

ARTÍCULO 89. Se promoverá en los espacios universitarios el ahorro de energía eléctrica, al reducir el uso de iluminación artificial en áreas con luz natural disponible, así como la desconexión de los aparatos eléctricos de los contactos de alimentación en días no laborales y cuando no estén en uso.

SECCIÓN V COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 90. Los gastos en materia de comunicación social y publicidad se sujetarán a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad,

necesidad, congruencia y veracidad, de acuerdo con el presupuesto universitario aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 91. Las erogaciones en medios de comunicación deberán cumplir con la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 92. En el presente ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otras partidas presupuestales o capítulos de gasto, a las partidas correspondientes a servicios de comunicación social y publicidad.

ARTÍCULO 93. La Dirección General de Comunicación Universitaria elaborará el Programa de Difusión Anual de conformidad con la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 94. Se reducirá el gasto en comunicación social y promoción que no sea prioritario para el cumplimiento de metas institucionales, aprovechando el uso de los medios propios de la institución.

SECCIÓN VI SEGURIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 95. La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría optimizará y reorganizará a los elementos de seguridad institucional en función de la necesidad de cada espacio universitario.

ARTÍCULO 96. En coordinación con las dependencias de la Secretaría de Rectoría, la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria establecerá rutas de supervisión en los diferentes espacios universitarios y estandarizará protocolos comunes para mejorar la comunicación y ejecución de tareas de seguridad.

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 97. En la sesión de febrero del año siguiente a la conclusión de la vigencia de los presentes lineamientos, la Secretaría de Finan-

zas presentará ante la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario un informe sobre los resultados de su aplicación y, en coordinación con las áreas responsables, propondrá las adecuaciones o adiciones pertinentes para el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 98. Los presentes lineamientos, así como el monto estimado de ahorro (costeo) para el presente ejercicio fiscal, se publicarán en la página oficial de la Universidad, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en curso. En caso de que esta fecha sea un día inhábil, la publicación se realizará el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 99. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria realizará una evaluación de control de gestión para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos y las acciones emprendidas para el ahorro y fortalecimiento financiero. Además, solicitará a la Secretaría de Finanzas, la información soporte de los resultados, y en su caso, emitirá las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 100. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria vigilará y evaluará el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, sin que ello impida a la Secretaría de Finanzas solicitar información relativa a dichas medidas institucionales.

ARTÍCULO 101. Ante cualquier duda y controversia sobre el cumplimiento e interpretación de los presentes lineamientos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, así como a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la resolución de ésta y cualquier situación no prevista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Universitario y se publicarán en la página de la institución, así como en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2024, publicado en la *Gaceta Universitaria* de febrero 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes lineamientos deberán divulgarse en los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central a fin de garantizar su debido cumplimiento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2025. 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y V, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo décimo sexto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como fines impartir educación y llevar a cabo investigación y difundir la cultura, divulgando los resultados de su quehacer institucional principalmente en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas y adjetivas; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 señala como visión, que la Universidad potencia y promueve el talento artístico de los estudiantes y brinda actividades de difusión de las artes y la cultura de manera inclusiva al hacer uso de las tecnologías de la información y contribuir a la formación integral del alumnado a través de su patrimonio cultural. Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 define en sus ejes para el desarrollo institucional a la difusión de la cultura con inclusión, como un elemento estratégico, y manifiesta que la difusión cultural promueve la relación armónica de los universitarios ante la diversidad social y sus manifestaciones, mediante el conocimiento y la sensibilización de su entorno, a fin de fortalecer la identidad institucional.

Que las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades

congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México es la encargada de dirigir, coordinar y divulgar las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, impulsando las formas de expresión cultural y artística, y preservando los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad es una institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben coadyuvar en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesaria la reestructuración de la Secretaría de Difusión Cultural.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Difusión Cultural, conserva su objetivo de dirigir, coordinar y divulgar las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, impulsando las formas de expresión cultural y artística, y preservando los bienes que constituyen el acervo hu-

manístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.

TERCERO. La Secretaría de Difusión Cultural se conformará con las siguientes Direcciones, Centros y Compañía:

- Dirección de Promoción Artística
- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Publicaciones Universitarias
- Dirección de Museos Universitarios
- Dirección de Innovación Cultural
- Centro de Actividades Culturales
- Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias"
- Compañía Universitaria de Teatro

Las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, para el cumplimiento de su objetivo y funciones contarán con los departamentos y unidades señaladas en el numeral DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, y en el caso de la Dirección de Museos Universitarios, además de estos, tendrá a su cargo los espacios museísticos de la Universidad.

CUARTO. La Dirección de Promoción Artística, conserva su objetivo referido a fomentar e impulsar la actividad cultural al interior y exterior de la Universidad a través de programas artísticos, coadyuvando al desarrollo integral de sus estudiantes, así como al de la apreciación estética en las comunidades civil y universitaria. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

QUINTO. La Dirección de Patrimonio Cultural, conserva su objetivo referido a planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario, a través de los distintos espacios culturales. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

SEXTO. La Dirección de Publicaciones Universitarias, conserva su objetivo referido a dictar la política editorial universitaria mediante las actividades de edición, publicación, difusión,

distribución y comercialización de todas las obras literarias generadas a partir de la creación intelectual en la docencia, investigación humanística, científica y tecnológica; promoviéndolas tanto al interior como al exterior de la Universidad a través de medios impresos y digitales, contribuyendo al fomento de la identidad universitaria y la presencia de la Institución en el contexto nacional e internacional. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

SÉPTIMO. La Dirección de Museos, conserva su objetivo referido a dirigir, organizar y coordinar las acciones tendentes a la conservación, investigación, análisis, incremento y exhibición del patrimonio cultural universitario para promover, entre la comunidad y público en general, la apreciación de manifestaciones culturales. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

OCTAVO. La Dirección de Innovación Cultural, conserva su objetivo referido a propiciar, generar y promover contextos de convergencia entre el arte, cultura, comunicación, ciencia y tecnología, mediante la planificación participativa y de innovación de la comunidad universitaria, así como presentar proyectos de impacto colectivo mediante la creación de contenidos contemporáneos y la experiencia de intervención, al poner en práctica temas de interés académico, científico o social para la Universidad y la sociedad. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

NOVENO. El Centro de Actividades Culturales, conserva su objetivo referido a promover, desarrollar y coordinar acciones encaminadas a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas mediante la oferta de programas académico-culturales orientados a la comunidad universitaria y a la sociedad. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

DÉCIMO. El Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias”, conserva su objetivo referido a contribuir al desarrollo cultural de los universitarios y de la sociedad en general,

ofreciendo un espacio para el diálogo, el debate académico y la manifestación de la cultura y las artes. Establecido en la fracción VIII del Artículo 33 del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. La Compañía Universitaria de Teatro, conserva su objetivo referido a fomentar e impulsar, al interior y exterior de la Universidad, la actividad cultural, así como la apreciación estética y sensibilización de temas humanistas, a través de producciones y presentaciones teatrales como mecanismos de expresión y diálogo con la comunidad universitaria y la sociedad en general. Establecido en el Manual de Organización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Difusión Cultural, considerando lo dispuesto en el presente acuerdo y manuales de organización, y para el cumplimiento de su objetivo estará conformada por la estructura orgánico-funcional siguiente:

Secretaría Particular

- Unidad de Apoyo Administrativo
- Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad
- Unidad de Gestión de Talleres Culturales en Espacios Académicos

Dirección de Promoción Artística

- Unidad de Planeación
- Unidad de Apoyo Administrativo
- Departamento de Control y Programación de Grupos Artísticos
- Departamento de Información Cultural

Dirección de Patrimonio Cultural

- Unidad de Planeación
- Unidad de Apoyo Administrativo
- Departamento de Exposiciones
- Departamento de Infraestructura Cultural
- Departamento de Restauración y Conservación
- Departamento de Divulgación del Patrimonio Cultural

Dirección de Publicaciones Universitarias
Unidad de Planeación
Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Producción Editorial
Departamento de Diseño Editorial
Departamento de Fomento Editorial
Departamento de Distribución Editorial

Dirección de Museos Universitarios
Unidad de Planeación
Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Museología y Museografía

Dirección de Innovación Cultural
Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo
Departamento de Desarrollo Cultural
Departamento de Innovación y Laboratorio Cultural
Departamento de Gestión de Proyectos Culturales

Centro de Actividades Culturales
Unidad de Planeación
Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Actividades Artístico-Culturales, Cursos, Talleres y Diplomados
Departamento de Difusión Cultural

Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias”
Unidad de Planeación
Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Actividades Académicas
Departamento de Actividades Artísticas
Departamento de Actividades Museo-gráficas

Compañía Universitaria de Teatro
Unidad de Planeación
Unidad de Apoyo Administrativo
Departamento de Programación Teatral
Departamento de Control de Grupos, Gestión y Programación de Proyectos Teatrales
Departamento de Información Cultural e Infraestructura Teatral

DÉCIMO TERCERO. Las atribuciones asignadas a la Secretaría de Difusión Cultural se señalarán en el manual de organización correspondiente y demás disposiciones universitarias aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Las funciones de la Secretaría de Difusión Cultural y de las direcciones, así como los objetivos y funciones de los departamentos y las unidades señalados en el numeral DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, serán establecidos en los manuales de organización correspondientes.

DÉCIMO QUINTO. El Centro de Actividades Culturales, el Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias” y la Compañía Universitaria de Teatro, dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad, se constituyen como Direcciones.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Difusión Cultural, en la conformación de su estructura orgánico-funcional observará los principios de economía, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, sin que la reestructuración implique la creación de nuevas plazas.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Difusión Cultural, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo, conforme a la suficiencia presupuestal universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de noviembre de 2024

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector



SDC

LINEAMIENTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Derivado de la trascendencia de la investigación para la Universidad, en el Artículo 15 de su Ley se establece que, esta será el ejercicio creativo de quienes integran su comunidad, que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal, y en el marco de libertad de investigación se vinculará a los problemas estatales, regionales y nacionales; todo ello sustentado en procedimientos rigurosos. Por su parte, el Estatuto Universitario señala en su Artículo 57 que la investigación universitaria se integra por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y por la trascendencia de esta actividad, en el Artículo 79 fracción III del mismo ordenamiento, se establece que los centros de investigación realizarán preponderantemente investigación en un área de especialidad, podrán depender de la administración de un organismo académico, y adoptarán un enfoque interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.

El Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 señala que la Universidad, en colaboración con organismos, centros de investigación, instituciones de educación superior (IES) y empresas nacionales e internacionales, busca, entre otras cosas, incrementar el desarrollo y pertinencia de investigaciones que

promuevan el desarrollo sostenible e impacten en el reconocimiento institucional. Por su parte el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece en el punto 2.1.1 Investigación para el desarrollo social, apartado Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en las áreas del conocimiento, con un sentido de innovación y actualización.

La Facultad de Turismo y Gastronomía como precursora en la formación de profesionales en el ramo, desde 1958 ha sido promotora en la formación de capital humano, con conocimientos, valores, habilidades y competencias, año en el que la Universidad creó la Escuela de Verano, producto de un convenio diplomático de intercambio cultural entre Estados Unidos y México, y posteriormente, propuso la creación de la Escuela de Guías Diplomados en Turismo, que tenía como principal objetivo “formar guías de turistas orientados a mostrar al visitante nacional y extranjero las riquezas naturales y culturales del Estado de México”.

Los distintos cambios sociales y culturales que comprenden el campo del turismo han hecho necesaria la incorporación de los estudios particulares de la gastronomía, al ser un elemento profundamente relacionado con la diversidad cultural, por ello, el 17 de julio de 2008, el H. Consejo Universitario cambió la denominación de la Facultad de Turismo a Facultad de Turismo y Gastronomía.

Por otra parte, y con el objetivo de nutrir una visión orientada a la investigación turística, se crea, en 1985, en la entonces Escuela de Turismo, la Coordinación de Investigación, y con la impartición de estudios de posgrado y el impacto académico que estaba teniendo, en enero de 2004, el H. Consejo Universitario aprueba la creación del Centro de Investigación y

Estudios Turísticos (CIETUR). Posteriormente, y derivado de la ampliación de la oferta académica en estudios avanzados, especialmente en el campo de la gastronomía, el 30 de abril de 2024, el H. Consejo Universitario tuvo a bien acordar el cambio de denominación a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG).

Actualmente, el CIETURG cuenta con seis cuerpos académicos registrados ante la Secretaría de Educación Pública, denominados: Estudios Turísticos; Turismo, desarrollo y sustentabilidad; Estudios sociales y educativos en turismo y gastronomía; Competitividad y sustentabilidad de las organizaciones turísticas y gastronómicas; Turismo, cultura y patrimonio, y Alimentos, cultura y sociedad, los cuales han sido reconocidos por su calidad, y por tener una producción científica actual, además de contribuir a la formación de recursos humanos capaces de identificar y proponer soluciones a las necesidades locales, nacionales y globales en dicho campo de estudio.

Por lo anterior, y a fin de fortalecer el correcto desarrollo y funcionamiento del CIETURG, queda de manifiesto la necesidad e importancia de que este centro de investigación cuente con normatividad interna específica y adecuada en la que se establezcan la estructura de la dependencia académica; las facultades y funciones para la persona titular de su coordinación; que oriente a la comunidad universitaria del centro respecto a la investigación que se desarrolle, siempre con una visión humanista, ética, inclusiva, con perspectiva de género, intercultural, multidisciplinaria y con incidencia, innovación y compromiso social; que fomente el actuar íntegro y honesto en la realización de actividades académicas que lleva a cabo, así como las relativas a difusión, extensión y vinculación.

LINEAMIENTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones establecidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para quienes integran y participan en el Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos, órganos de autoridad, dependencias de la Facultad de Turismo y Gastronomía, y personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía vinculados con las funciones y actividades del propio centro.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. CIETURG, al Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Facultad, a la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- III. UAEMéx, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 4. El Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo y Gastronomía podrá expedir disposiciones administrativas para la adecuada aplicación y cumplimiento de este ordenamiento, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción III y 11 tercer párrafo del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 5. Todo aquello no previsto en los presentes lineamientos sobre el funcionamiento del CIETURG será resuelto por la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 6. La interpretación legal de los presentes lineamientos estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la UAEMéx.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTU- DIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS

ARTÍCULO 7. El CIETURG es una dependencia académica de la Facultad, que desarrolla preponderantemente investigación, programas académicos de estudios avanzados, proyectos productivos y de vinculación con el sector público y privado, así como educación continua en el ámbito del turismo y la gastronomía, adoptando un enfoque humanístico, ético, inclusivo, con perspectiva de género, social, intercultural y multidisciplinario, observando lo dispuesto en los artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario y 104 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 8. El CIETURG asumirá métodos y formas de investigación de frontera, humanística, ética, inclusiva, con perspectiva de género, con compromiso e innovación social, intercultural, multidisciplinaria y acorde a los objetivos de desarrollo sostenible, a fin de producir conocimiento en las áreas turísticas y gastronómicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 9. El CIETURG además de los objetivos previstos en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria, tendrá los siguientes:

- I. Generar conocimiento de frontera en el ámbito turístico y gastronómico;
- II. Construir espacios que fomenten la discusión de ideas y el intercambio científico;
- III. Contribuir al desarrollo turístico y gastronómico acorde a los objetivos de desarrollo sostenible;
- IV. Retribuir e incidir socialmente a través de proyectos de investigación en el ámbito turístico y gastronómico, y
- V. Formar personas expertas científicas en el ámbito turístico y gastronómico.

ARTÍCULO 10. El CIETURG, en el ámbito de sus funciones, además coadyuvará en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el

Artículo 106 del Reglamento de la Investigación Universitaria. Así como lo establecido en el Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 11. El CIETURG, observando lo dispuesto en el Artículo 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria, tendrá las autoridades siguientes:

- I. Consejo Universitario
- II. Rectora o Rector
- III. Consejo de Gobierno de la Facultad
- IV. Directora o Director de la Facultad
- V. Coordinadora o Coordinador del CIETURG

Estas autoridades tendrán las facultades, obligaciones y funciones establecidas en las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, y en observancia de lo dispuesto por el Artículo 110 del Reglamento de la Investigación Universitaria, el CIETURG se organizará de la siguiente forma:

- I. Una Coordinadora o un Coordinador
- II. Cuerpos Académicos
- III. Un Comité Técnico

ARTÍCULO 13. El CIETURG, para su funcionamiento, se conformará de la siguiente manera:

- I. Una Coordinadora o un Coordinador del CIETURG
- II. Una Coordinadora o un Coordinador por cada programa de diplomado, especialidad, maestría y doctorado
- III. Las Comisiones Académicas de los programas de estudios avanzados
- IV. Los Núcleos Académicos Básicos de los programas de estudios avanzados
- V. Cuerpos Académicos
- VI. Personal académico
- VII. Una persona responsable de los programas editoriales

ARTÍCULO 14. El CIETURG contará con un Comité Técnico, que fungirá como un órgano coadyuvante en el desarrollo de sus funciones

y actividades, el cual estará integrado por la Coordinadora o el Coordinador y las líderes y los líderes de los Cuerpos Académicos adscritos al propio centro.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico del CIETURG tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer un plan de trabajo anual para la promoción científica;
- II. Plantear proyectos de colaboración entre Cuerpos Académicos;
- III. Determinar las necesidades de capacitación para el fortalecimiento de la investigación, y
- IV. Proponer actividades de retribución social para quienes integran el personal académico y alumnado.

ARTÍCULO 16. El CIETURG se integrará con personal académico de la Facultad, así como con las personas participantes en los procesos de investigación universitaria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 37 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 17. El CIETURG celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias para la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.

Las sesiones ordinarias serán semestrales y las extraordinarias cuando la Coordinadora o el Coordinador del propio centro lo considere necesario, o sea solicitado a este por la líder o el líder de algún Cuerpo Académico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18. La investigación en el CIETURG tendrá como propósito generar y aplicar conocimiento turístico y gastronómico, humanístico, ético, inclusivo, con perspectiva de género, compromiso e innovación social, intercultural y multidisciplinario, acorde a los objetivos de desarrollo sostenible, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos y en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 19. La investigación que se desarrolle en el CIETURG observará, durante el diseño del proyecto, la metodología, la recopilación de datos y, el tratamiento de los resultados y su difusión, un marco ético de actuación conformado por principios y valores, con el propósito de fortalecer una cultura de ética en la investigación, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 y 124 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 20. Quienes integran al personal académico y demás personas participantes en el desarrollo de la investigación observarán los principios humanísticos, éticos, de libertad, equidad, pluralidad y demás consignados en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 21. Cada integrante del personal académico del CIETURG deberá presentar y registrar semestralmente un Programa de Actividades y un Informe de Actividades en el Sistema de Registro de Actividades del Personal Docente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 22. Quienes integran al personal académico del CIETURG entre otras funciones, podrán impartir docencia en programas educativos de licenciatura y de estudios avanzados de la Facultad; así como en otros espacios académicos de la UAEMéx que estén relacionados con las finalidades y objetivos del propio centro, previa autorización de la Directora o el Director de la Facultad, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 109 del Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 23. Quienes integran al personal académico del CIETURG podrán participar en la elaboración, revisión y evaluación de planes y programas de estudios de la Facultad, así como de otros organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales o dependencias académicas de la UAEMéx en los que se imparta docencia o so-

liciten su colaboración. Estas actividades estarán contempladas en los planes de trabajo individuales o de los Cuerpos Académicos del propio centro.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINADORA O EL COORDINADOR

ARTÍCULO 24. El CIETURG contará con una Coordinadora o un Coordinador, quien será propuesto por la Directora o el Director de la Facultad y designado por la Rectora o el Rector de la UAEMéx, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción III del Estatuto Universitario y, 110 fracción I y 113 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

La Coordinadora o el Coordinador durará en el cargo el periodo que establezca la Rectora o el Rector, y podrá ser ratificada o ratificado, para lo cual se tomará en consideración la evaluación de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del CIETURG, observando lo dispuesto en el Artículo 115 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 25. Para ocupar el cargo de Coordinadora o Coordinador, deberán cumplirse los requisitos señalados en el Artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 26. La Coordinadora o el Coordinador, además de las facultades y funciones establecidas en el Artículo 116 del Reglamento de la Investigación Universitaria, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con la Directora o Director de la Facultad la concertación de relaciones de cooperación académica interinstitucional con instancias nacionales e internacionales;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIETURG;
- III. Expedir constancias académicas, respecto a los productos y eventos derivados de las actividades de docencia e investigación, las cuales podrán llevar el visto bueno de la Directora o Director, o del Consejo de Gobierno de la Facultad, según corresponda;
- IV. Comunicar oportunamente al personal del CIETURG la información académica y ad-

ministrativa para el adecuado funcionamiento de sus funciones, y

- V. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 27. La Coordinadora o el Coordinador del CIETURG podrá ausentarse del cargo hasta por 15 días, por causa justificada, y previa autorización de la Directora o Director de la Facultad; en caso de una ausencia mayor y hasta por 30 días, requerirá del permiso del Consejo de Gobierno de la Facultad, el cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. En ambos casos, la Directora o el Director de la Facultad podrá designar a una de las personas integrantes del CIETURG como encargada o encargado del despacho, quien tendrá las facultades y funciones de Coordinadora o Coordinador.

ARTÍCULO 28. En caso de ausencia mayor a 30 días de la Coordinadora o el Coordinador por cualquier circunstancia, o que no pueda concluir el periodo para el que fue designado, se procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 24 de los presentes lineamientos y observando lo establecido en los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29. El CIETURG contará con cuerpos académicos que se constituirán en torno a líneas de investigación e incidencia social (LIES), compartiendo objetivos, metas, estrategias, acciones académicas y de retribución social que permitan su desarrollo y consolidación, conforme a estándares éticos, de equidad de género, sostenibles y de calidad, nacionales e internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Segundo De los Cuerpos Académicos y el Artículo 110 fracción II, ambos del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 30. Los Cuerpos Académicos son la unidad fundamental para el proceso de investigación, planeación y ejecución de las actividades del CIETURG y estarán organizados en líneas, programas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 31. Para su integración y registro, los Cuerpos Académicos se conformarán con personal académico y deberán contar con un mínimo de tres personas integrantes, previa propuesta de la Coordinadora o el Coordinador del CIETURG y con el visto bueno de la Directora o el Director de la Facultad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 7 tercer párrafo y 8 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 32. El registro de los Cuerpos Académicos será solicitado por la Directora o el Director de la Facultad ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEMéx, previa petición de la Coordinadora o el Coordinador del CIETURG, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 33. Los Cuerpos Académicos se clasificarán, de acuerdo con sus características, en formación, en consolidación, y consolidado, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 34. Quienes integran los Cuerpos Académicos deberán participar como responsables técnicos, corresponsables o colaboradores en los proyectos de investigación individuales o colectivos, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 21 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 35. La líder o el líder del Cuerpo Académico deberá involucrar a sus integrantes en la elaboración del plan de trabajo y el informe de actividades semestral y los cuales serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 36. La representación de cada Cuerpo Académico recaerá en una líder o un líder cuyos requisitos, nombramiento, facultades, obligaciones, duración en el cargo y remoción será conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 37. Quienes integran los Cuerpos Académicos tendrán las facultades y obligacio-

nes establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38. Las personas participantes en los procesos de investigación del CIETURG podrán tener la calidad de personal académico ordinario, visitante y ad-honorem, doctoras o doctores en estancia postdoctoral, colaboradoras o colaboradores de investigación, asistentes de investigación y becarias o becarios de investigación, tesisistas y alumnas o alumnos prestadores de servicio social o de realización de prácticas profesionales, de acuerdo con lo establecido por los artículos 8 y 37 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 39. Las personas participantes en los procesos de investigación del CIETURG, conforme a la calidad que ostentan y actividades que desarrollan, se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 8, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 49 y 54 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 40. Los aspectos inherentes a las estancias postdoctorales que se realicen en el CIETURG, se regirán por lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 41. Los requisitos para ser asistente de investigación, los casos en que dejará de fungir con dicha calidad, así como la evaluación de sus actividades, se encuentran establecidos en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 42. La modalidad, promoción, requisitos, límite para tener la calidad y evaluación de las actividades de las becarias, becarios y tesisistas, están regulados en los artículos 48, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 43. Las personas integrantes del alumnado o las egresadas que deseen prestar

servicio social en el CIETURG, además de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social, deberán observar lo señalado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Investigación Universitaria, referentes a las reglas para prestarlo, requisitos complementarios para ser prestadora o prestador del servicio social, periodo para su conclusión y separación para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 44. La presentación ante quienes integran el CIETURG, de personas colaboradoras de investigación, asistentes de investigación, becarias de investigación, tesistas, prestadoras de servicio social o quienes realicen prácticas profesionales, así como la información de su incorporación a las instancias académicas respectivas, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el Artículo 59 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 45. La UAEMéx, a través del CIETURG, se vinculará con el personal académico ad-honorem, doctoras y doctores en estancia postdoctoral, personas colaboradoras de investigación, asistentes de investigación, becarias de investigación, tesistas, prestadoras de servicio social o quienes realicen prácticas profesionales, sin que ello implique relación laboral alguna, en términos de lo establecido por el Artículo 60 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 46. Las personas participantes en los procesos de investigación del CIETURG, estarán impedidas para ostentar dos calidades de las señaladas en el Artículo 41 de los presentes lineamientos, conforme a lo estipulado por el Artículo 61 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 47. La investigadora o el investigador que funja como responsable técnico de un proyecto de investigación, asumirá los compromisos académicos y administrativos derivados del mismo, como el equipamiento, asistencia y realización de eventos científicos, publicaciones y demás actividades de apoyo, así como el manejo de las partidas presupuestales destinadas a financiar el proyecto de in-

vestigación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 35 y 76 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

Para ser designada o designado responsable técnico se deberá observar lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 48. Las personas responsables de programas editoriales del CIETURG tendrán a su cargo la coordinación, planificación y promoción de sus respectivos productos editoriales, con el apoyo de las colaboradoras y los colaboradores de investigación que les sean asignados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 49. El trabajo académico que desarrollen quienes integran al personal académico y al alumnado del CIETURG, deberá llevarse a cabo en todo momento bajo principios de ética, integridad y honestidad académica, y especialmente libre de cualquier tipo de plagio.

ARTÍCULO 50. La información que se obtenga a través de herramientas y recursos de Inteligencia Artificial (IA), ya sea para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje, elaboración de documentos, proyectos de investigación u otras actividades académicas-científicas, queda bajo la responsabilidad de quienes integran al alumnado o al personal académico que la obtengan y hagan uso de ella, ya que en ninguna circunstancia podrá reemplazar el razonamiento crítico y la discusión científica del estudiantado y personal académico.

ARTÍCULO 51. Los actos contrarios a la integridad y honestidad académica en que incurran quienes integran al alumnado y al personal académico serán sancionados en términos de la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. Con el fin de fomentar entre quienes integran al alumnado y al personal académico la integridad y honestidad académica,

la Coordinadora o el Coordinador del CIETURG llevará a cabo las medidas de prevención necesarias, así como las que determine la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, y las que establezcan la normatividad universitaria.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA SOCIAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. Las líneas de investigación e incidencia social (LIES) se definirán, adoptarán y registrarán en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción II del Estatuto Universitario y 25 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 54. El CIETURG propiciará programas y proyectos de investigación con sentido humanista, ético, inclusivo, perspectiva de género, intercultural, multidisciplinario y con incidencia, innovación y compromiso social, que contribuyan a los objetivos de desarrollo sostenible y al cumplimiento de los objetivos de los Cuerpos Académicos y los fines del propio centro, conforme a lo señalado por el Artículo 24 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 55. En la definición, constitución y determinación de las condiciones de operación de los programas de investigación, deberá observarse lo establecido en los artículos 61 fracción III del Estatuto Universitario y 26 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 56. Los proyectos de investigación son los instrumentos y unidades básicas para el desarrollo y evaluación de las líneas de investigación e incidencia social (LIES) y programas de investigación, debiendo sujetarse a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 57. La persona responsable técnica durante la duración del proyecto de investigación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar, al menos, uno de los siguientes productos académicos de calidad: capítu-

lo o libro publicado por una editorial reconocida, o un artículo publicado en revista arbitrada o indizada, y

- II. Dar seguimiento y apoyo a las personas asistentes de investigación, becarias de investigación, tesis, prestadoras de servicio social o a quienes realicen prácticas profesionales y que estén incorporadas a sus proyectos.

ARTÍCULO 58. El procedimiento para el registro, financiamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIFUSIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 59. La difusión, extensión y vinculación de la investigación que se lleva a cabo en el CIETURG permitirá relacionar las actividades de investigación desarrolladas en el propio centro con los sectores público, privado y social, a nivel estatal, nacional e internacional, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 94 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 60. Los fines de la difusión, extensión y vinculación de la investigación del CIETURG, consistirán en dar a conocer los resultados de la investigación a la comunidad universitaria y la sociedad en general, así como colaborar en la solución de las problemáticas de esta última, en los ámbitos turísticos y gastronómicos, dentro de un marco ético, de equidad, inclusión, incidencia y retribución social, observando lo dispuesto por el Artículo 96 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 61. Las actividades de difusión, extensión y vinculación de la investigación que se desarrollan en el CIETURG, se concretarán en proyectos específicos, los cuales estarán bajo la responsabilidad de quienes integran los Cuerpos Académicos del propio centro, en coordinación con las dependencias de difu-

sión cultural y, de extensión y vinculación de la Facultad, así como, con la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEMéx, observando lo dispuesto en el Capítulo Décimo Segundo De la Difusión y Extensión de la Investigación Universitaria, del Reglamento de la Investigación Universitaria.

Para el desarrollo de los proyectos de difusión, extensión y vinculación propuestos por quienes integran los Cuerpos Académicos, se deberá presentar al inicio del semestre un plan de trabajo, y cuando aplique se incluirá un desglose presupuestal, y posteriormente, un informe de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos del Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastron-

mía de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la propia Facultad.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. El Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos, en coordinación con la Dirección de la Facultad de Turismo y Gastronomía, implementarán los mecanismos necesarios para que los presentes lineamientos sean difundidos entre quienes integran la comunidad del centro.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.



Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos



Universidad Autónoma
del Estado de México

EVOCACIONES KIYOTO OTA

De la Interioridad a
los Extraños Objetos

MARZO - MAYO • 2025
Galería Universitaria "Fernando Cano"

- 📍 Edificio Histórico de Rectoría.
Instituto Literario Ote. 100; Toluca, Estado de México
- 📅 Agenda en: visitasguiadas_dpc@uaemex.mx
Lunes a viernes de 10 a 18 h. Sábados y domingos de 10 a 17 h
- 📍 Patrimonio Cultural UAEMéx

SDC

PATRIMONIO
CULTURAL
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021-2025



FE DE ERRATAS

Fe de erratas relativa al Dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario respecto al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2025, publicado en la *Gaceta Universitaria* 352, enero 2025, Época XVI, Año XLI.

Página 16, segunda columna, segundo párrafo, considerando relativo al Presupuesto de egresos

DICE:	DEBE DECIR:
CONSIDERANDO... PRESUPUESTO DE EGRESOS...	CONSIDERANDO... PRESUPUESTO DE EGRESOS...
...	...
Para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, la previsión corresponde a 148 millones 708 mil pesos.	Para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, la previsión corresponde a 148 millones 255 mil pesos.

Fe de erratas relativa al Dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario respecto a las Adecuaciones Presupuestarias del Presupuesto de Egresos para el año 2025, publicado en la *Gaceta Universitaria* 352, enero 2025, Época XVI, Año XLI.

Página 18, segunda columna, párrafo tercero, considerando Primero

DICE:	DEBE DECIR:
CONSIDERANDOS Primero...	CONSIDERANDOS Primero...
...	...
Reducción al subsidio ordinario federal por un monto de 453 mil pesos del rubro de ayudas sociales, para cubrir el costo de la nómina.	Reducción al subsidio ordinario federal por un monto de 453 mil pesos del rubro de bienes muebles, para cubrir el costo de la nómina.

Página 19, primera columna, segundo párrafo, considerando Tercero

DICE:	DEBE DECIR:
CONSIDERANDOS... Tercero...	CONSIDERANDOS... Tercero...
...	...
Que se solicita la autorización para llevar a cabo el reconocimiento.	Que se solicita la autorización para llevar a cabo el reconocimiento presupuestal por un monto de 250 millones de pesos.



| ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA |
2021 - 2025

"2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>